

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes....	Pesetas. 5
PROVINCIA, INCLUIDO LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Lugo y la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, de los cuales resulta:

Que con fecha 27 de Mayo de 1887 certificó el Secretario del Ayuntamiento de Mondoñedo que D. Ramón Pardo Luaces adeudaba al Municipio como primer contribuyente, y por el concepto de arrendamiento del impuesto de consumos y su recargo, la cantidad de 28.579'93 pesetas, y con el fin de proceder contra el mismo, según previenen las reglas 22 y siguientes de la instrucción de contabilidad de 20 de Noviembre de 1845, siendo el deudor requerido de pago el día siguiente 28 de Mayo, y declarado incurso en el apremio de segundo grado, se mandó proceder al embargo y venta de sus bienes por acuerdo del Alcalde, fecha 28 de Junio siguiente:

Que el día 8 de Julio se procedió al embargo de los bienes de D. Ramón Pardo, continuándose el 9, 10 y 15 de Julio y 16 de Agosto siguientes, mandándose después proceder á la tasación de los bienes embargados, y hecha ésta el 6 de Septiembre y 11 de Octubre, se verificó la venta de los mismos en subastas celebradas los días 9, 17, 29 y 30 de Octubre, 1.º, 2, 3 y 4 de Noviembre, siendo de notar que en las actas de remate celebradas en los días 9 de Octubre y 4 de Noviembre se mandaron devolver al deudor los muebles y efectos que habían quedado sin vender, porque la publicación y celebración de una nueva subasta ocasionaría excesivos gastos:

Que con fecha 24 del mismo mes de Noviembre dirigió comunicación el Alcalde de Mondoñedo al Comisionado ejecutor de apremios para que una vez que había terminado la venta de los bienes embargados á Don Ramón Pardo, notificase al Depositario que hiciera entrega en las arcas municipales del producto de la venta, así como á las personas que tenían en su poder cantidades retenidas al mismo deudor, para que las consignasen en la Depositaria del Ayuntamiento:

Que con fecha 19 de Junio de 1888 consignó el Comisionado ejecutor de apremios por medio de diligencia que había llegado á su conocimiento que D. Ramón Pardo había introducido en casa varios efectos, los cuales había ocultado al practicarse las anteriores diligencias de requerimiento y embargo, y en su consecuencia acordó proceder al embargo de aquellos bienes, y para ello constituirse con el mayor sigilo á las nueve de la mañana del siguiente día en la casa del deudor para imponer la traba sobre dichos efectos:

Que en cumplimiento de este acuerdo, se constituyó el Comisionado en el día 20 de Junio en la casa de Don Ramón Pardo, y no hallándose en ella el propietario, se dió conocimiento del objeto de la diligencia á su esposa Doña Basilia Miranda, la cual se negó á abrir la

puerta, exponiendo que no tenía nada que embargar; que personado el Alcalde dió orden á un herrero para que abriese la puerta, y penetrando en la casa requirieron á la Doña Basilia para que designase bienes de la pertenencia de su marido que poder embargar; que también se negó á ello, y en su consecuencia se trabó el embargo en los objetos que en el acta se describen, haciéndose constar en la misma que habiendo enfermado el herrero que se llamó primeramente, fué llamado otro, el cual concurrió sin dilación, y al que se dió orden por escrito para desempeñar su cometido, dándose por terminado el acto con la protesta de Doña Basilia Miranda contra el modo y forma de llevar á efecto el embargo, por no aparecer en el expediente diligencia alguna en que se mandase practicar, y haber manifestado la Comisión y el Alcalde que se ejecutaba en virtud de la primera providencia que ya estaba cumplida:

Que en el mismo día denunció Doña Basilia Miranda al Juzgado de instrucción de Mondoñedo, que sin que hubiera precedido requerimiento ni notificación hecha á ella ó á su marido, de providencia alguna que ordenase proceder á su embargo, se habían presentado aquella mañana ante las puertas de su casa D. Pedro Berdeal, acompañado del Alcalde de barrio y de dos testigos, requiriéndola para que abriese, y como estaba ausente su marido, é ignoraba el objeto de los requerimientos, contestó que sin permiso de aquél no consentía la entrada en su casa; que acto seguido se presentó el Alcalde D. Pedro Mon, acompañado de un herrero, el cual, por orden del indicado Alcalde, había descerrajado la puerta, invadiendo los enumerados anteriormente la primera habitación, en la cual comenzaron á extender el acta de embargo, retirándose el Alcalde; que cuando terminó el Comisionado de anotar los muebles que se hallaban en aquella habitación, dió orden al herrero para que abriese la puerta de otra contigua, lo cual ejecutó aquel operario, previo recado del Alcalde; que embargados los muebles, y sellados algunos cajones cerrados que se encontraban en dicha segunda habitación, embargaron en la cocina, que se hallaba abierta, cuantos efectos encontraron, y como el Comisionado intentase penetrar en las habitaciones del piso segundo, fué requerido por la denunciante para que presentara la orden del Alcalde que dispusiera la ampliación del embargo, toda vez que ya se había practicado uno y vendido todos los bienes de su marido, y aun algunos de la pertenencia de la misma Doña Basilia; que el Comisionado manifestó que no había hecho la notificación del segundo embargo, por no ser necesario, ni tenía tampoco orden escrita para hacer abrir puerta alguna, porque bastaba su nombramiento y la orden verbal del Alcalde, para que sin ninguna clase de notificación procediese á abrir las puertas y á poner traba en los efectos que se encontráse; que leído el nombramiento del Comisionado, el herrero exigió la presencia del Alcalde para forzar las puertas, oponiéndose á ello el Comisionado, y presentándose aquella Autoridad, se llamó á otro cerrajero, á quien dió orden de que abriese cuantas puertas le indicara el Comisionado, recomendándole que causara el menor daño posible; que en cumplimiento de estas órdenes, se abrió la puerta del piso segundo, y se embargaron en él objetos que el mismo Comisionado reconoció que habían sido ya embargados y vendidos, todo lo cual ponía la denunciante en conocimiento del Juzgado, para que, usando de las atribuciones que le conceden las leyes, procediera en justicia:

Que el Juez ordenó la ratificación de Doña Basilia

Miranda, y habiendo comparecido D. Ramón Pardo, haciendo suya la denuncia y ratificándose en su contenido, evacuó el Juez las citas, tomó las declaraciones necesarias para hacer constar la verdad de los hechos denunciados, y dictó auto mandando remitir las actuaciones á la Audiencia territorial, á quien correspondía el conocimiento de la denuncia, con arreglo al art. 4.º de la ley adicional á la de organización del Poder judicial:

Que la Sala de lo criminal de la Audiencia de la Coruña, de conformidad con el dictamen fiscal, considerando que los hechos denunciados revestían caracteres de delito, se declaró competente para conocer de ellos, y dió comisión al Juez instructor de Mondoñedo para practicar las diligencias del sumario:

Que el Juez admitió como parte á D. Ramón Pardo; mandó que se le nombrase Procurador de oficio; le declaró pobre para los efectos del procedimiento, y practicó las diligencias necesarias para fijar el carácter de los hechos:

Que el Gobernador de la provincia de Lugo, previa audiencia de la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia de la Coruña, alegando que el expediente de apremio contra D. Ramón Pardo se seguía conforme á la instrucción de 20 de Mayo de 1884 para cubrir el déficit de 28.579 pesetas y 93 céntimos, que el apremiado tenía con el Ayuntamiento; que existía una cuestión administrativa, nacida del débito que aparece á favor de los fondos municipales, que necesariamente tenía que motivar el procedimiento; que esta clase de asuntos es de la competencia privativa de la Administración, sin que los Tribunales puedan admitir demanda, á menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento de tales asuntos á la jurisdicción ordinaria; citaba el Gobernador los artículos 1.º y 92 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884 y el núm. 1.º del artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que la Audiencia sustanció el incidente, y habiéndose declarado mal formada la competencia, subsanó los defectos de forma observados, y dictó auto declarándose competente, fundada en que los Gobernadores no pueden suscitar contienda de competencia en los juicios criminales, sino en los dos casos que, por excepción, consigna el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, y que no se encontraban comprendidos en ninguno de ellos los hechos que habían dado lugar al procedimiento, porque los que habían motivado la denuncia, presentaban caracteres de delitos, definidos en el Código penal, y cuyo castigo correspondía exclusivamente á los Tribunales, y porque, cualesquiera que fuesen las declaraciones que acerca de ellos hiciera la Administración, no podría quitarles los caracteres de delito que presentaban:

Que el Gobernador, oyendo á la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscitar contienda de competencia en los juicios criminales á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba la Autoridad administrativa decidir alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar.

Visto el art. 21 de la instrucción de 12 de Mayo de

1888, para la cobranza de débitos, liquidados á favor de la Hacienda, que en su párrafo tercero dispone que cuando no pueda verificarse el embargo, porque el deudor se niegue á abrir las puertas de su casa, ó de cualquier otro modo oponga resistencia, la Autoridad local prestará al ejecutor los auxilios necesarios para que continúen sin interrupción los procedimientos:

Visto el art. 72 de la misma instrucción, que declara que los Alcaldes y Jueces municipales están obligados á auxiliar con toda la fuerza de su autoridad al recaudador y agente ejecutivo, en caso de resistirse el deudor ejecutado á la práctica de cualquiera de las diligencias de la cobranza ó del procedimiento ejecutivo.

Visto el art. 79 de la misma instrucción, según el cual, toda Autoridad, funcionario ó particular que intervenga en los procedimientos objeto de ella, es responsable criminalmente, con sujeción al Código penal, por los faltas ó delitos que cometa en el procedimiento ó con ocasión del mismo.

Visto el art. 80 de la instrucción que se viene citando, en el que se dispone que la Autoridad administrativa que interviniendo por cualquier causa en el expediente, encuentre motivo para tener por justiciable un acto de alguna persona de las que hubieren intervenido en él, mandará pasar inmediatamente el oportuno tanto de culpa á la Autoridad competente:

Considerando:

1.º Que denunciados por Doña Basilia Miranda, como constitutivos de delitos, hechos ejecutados por el agente ejecutivo del Ayuntamiento de Mondoñedo, en el expediente de apremio que se seguía á D. Ramón Pardo, como deudor á los fondos municipales, es indudable que compete á la Administración determinar si el dicho agente acusado obró ó no dentro del límite de sus atribuciones, al ejecutar los actos por los que ha sido denunciado.

2.º Que de no decidirse previamente esta cuestión, invadiría el Tribunal ordinario las atribuciones de la Autoridad administrativa al juzgar sobre la mayor ó menor procedencia de las providencias dictadas por ésta al instruir los expedientes de apremio.

3.º Que así lo dispone el art. 80 de la instrucción, al mandar que las Autoridades administrativas remitan al Tribunal competente el oportuno tanto de culpa, por los delitos que se hubieren cometido en los expedientes de apremio, y que esta inteligencia se ha venido dando, por doctrina constante, á la misma disposición contenida en el art. 91 de la instrucción de 20 de Mayo de 1884.

4.º Que se está, por consiguiente, en uno de los casos en que los Gobernadores pueden suscitar competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

En el expediente y autos de competencia promovido entre el Gobernador civil de la provincia de Zaragoza y la Audiencia de dicha capital, de los cuales resulta:

Que el guarda municipal del Burgo de Ebro denunció ante el Juzgado municipal de dicho pueblo el hecho de haber sido sustraídas algunas volquetas de tierra del sitio Mejana de las Peñas, causando daños de consideración para los intereses locales, y manifestando que la sustracción había sido verificada por Antonio Girón Cartagena, llevando la tierra á un huerto de su propiedad:

Que instruida causa á consecuencia de la denuncia expresada, se practicaron varias diligencias del sumario, figurando entre ellas dos tasaciones, resultando de una que la tierra sustraída vale 50 pesetas y los perjuicios que se pudieron irrogar en el cauce del río Ebro para las labores 7'50, y los daños de las hierbas 5; y de otra que la tierra sustraída valía 6 pesetas, y que no había habido daño ni perjuicio de ninguna clase:

Que según el informe del Ayuntamiento del Burgo de Ebro la Mejana de las Peñas pertenece al común de vecinos, ó sea á dicho pueblo, y según la certificación del Ingeniero Jefe del distrito de la provincia de Zaragoza, la Mejana de las Norias y de las Peñas, perteneciente al pueblo del Burgo de Ebro, se halla comprendida entre los montes considerados como dehesas boyales, y el terreno se considera como monte público, incluido en el plano de aprovechamientos forestales, figurando en el encasillado de observaciones que dicho mon-

te fué declarado dehesa boyal por Real orden de 24 de Septiembre de 1862:

Que á la vez que se hizo la denuncia ante el Juzgado municipal, se presentó también ante la Alcaldía del Burgo de Ebro, la cual dió conocimiento á la Autoridad superior, por quien se procedió á instruir el oportuno expediente, que concluyó imponiendo el Gobernador de la provincia, de acuerdo con el Ingeniero Jefe una multa de 2 pesetas á Antonio Girón Cartagena por el hecho de haber sustraído tierra para recomponer el riego, y con el fin de arreglar un ribazo, según declaraba el interesado:

Que terminado el sumario, y remitida la causa á la Audiencia de Zaragoza, fué ésta requerida de inhibición por el Gobernador de la provincia, á instancia del mencionado Antonio Girón Cartagena, y de acuerdo con la Comisión provincial, fundándose el requerimiento: en que, según lo dispuesto en el art. 7.º, párrafo segundo del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, corresponde á la Autoridad gubernativa castigar con imposición de multa la extracción de arenas y otros productos análogos, y más aún cuando la extracción no se verifica con ánimo de lucrarse y sí para arreglar un ribazo de interés general para todos los regantes, como supone Antonio Girón, que ha tenido lugar; en que al Gobernador compete suscitar contiendas de competencia, cuando el castigo del hecho está sometido á los funcionarios de la Administración, y que en el caso presente, no sólo se había impuesto el correctivo de la multa, sino que ésta había sido satisfecha ya por el interesado:

Que sustanciado el incidente, la Sala sostuvo su jurisdicción, alegando: que, si bien con arreglo al artículo 7.º del párrafo segundo del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, en relación con el primero, será castigado con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios los que extrajesen hojas frescas ó secas, mantillo, estiércol, hierbas, piedras, arenas y otros productos análogos, también lo es que en el párrafo tercero de dicho artículo se dispone que si los productos hubieran sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal; que habiendo extraído el mencionado Girón del monte común ó dehesa boyal tierras que utilizó en su huerto, es clara y evidente la competencia de la jurisdicción ordinaria; que para resolver el conflicto, nada significa que unos peritos entiendan que hubo daños y perjuicios y otros digan que no los hubo, porque la apreciación de esa circunstancia corresponde al Tribunal, en vista del sumario ó de su ampliación, si lo considerase necesario para subsanar defectos de trámite; y por último, que no se está en ninguno de los casos á que se refiere el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 para que pueda promoverse competencia en los juicios criminales; la Sala citaba además los artículos 11 y 16 de dicho Real decreto:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 1.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual, si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, ó los hechos hubiesen sido ejecutados con violencia ó intimidación en las personas, ó empleando fuerza en las cosas, se reservará su conocimiento á los Tribunales:

Visto el art. 4.º del propio Real decreto, que dispone lo siguiente:

«El que cortase ó arrancase árboles, leñas gruesas ó ramaje, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos, decomisándose éstos. Además indemnizará daños y perjuicios. Si los productos hubieran sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 7.º del mismo Real decreto, según el cual «los que extrajeren espartos, juncos, palmitos ú otras plantas industriales, bellota, piñón ó piñas y demás frutos en los montes públicos sin la autorización competente y con el fin de echarlos en el acto á las caballerías ó ganados, ó utilizarlos por otros medios, serán castigados con una multa igual al valor de lo aprovechado, abonando además los daños y perjuicios. Igual pena se impondrá por la extracción de hojas frescas ó secas, mantillos, estiércoles, hierbas, piedras, arenas ú otros productos análogos. Si los productos hubieran sido extraídos del monte, los dañadores serán juzgados por los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal»:

Visto el art. 40 del Real decreto citado, que, después de fijar las reglas á las que deben sujetarse los Gobernadores y Alcaldes para imponer y exigir las

multas y demás responsabilidades prescritas en los artículos anteriores, establece que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido el medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales»:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando, en virtud de la misma ley, deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que el hecho que ha dado lugar á la formación de la causa de que se trata, consiste en haber extraído Antonio Girón cierta cantidad de tierra del monte público del Burgo de Ebro, y haber causado en el mismo algunos daños.

2.º Que interpretado el art. 7.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, con arreglo al espíritu de sus demás disposiciones y al texto de los artículos que quedan copiados, tiene que entenderse en sentido de que cuando los productos han sido sacados del monte, corresponde el conocimiento del asunto á los Tribunales de justicia.

3.º Que si bien los Gobernadores están facultados para imponer multas, sus atribuciones están limitadas á los casos en que el hecho denunciado no deba ser apreciado por la jurisdicción ordinaria.

4.º Que los actos ejecutados por Antonio Girón pueden constituir un delito definido en el Código, cuya aplicación corresponde á los Tribunales, ante los cuales podrá el interesado alegar lo que estime oportuno, ya por lo que hace á la intención que tuviera de lucrarse, ya en cuanto al destino que dió á la tierra extraída, y ya, por último, respecto á las demás circunstancias que le sean favorables.

5.º Que no existe tampoco ninguna cuestión previa que deba ser resuelta por la Administración, y por tanto, no se está en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo propuesto por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á catorce de Enero de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Excmo. Sr.: Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente instruido á instancia de la casa Puig Hermanos y Compañía, de Santander, sobre aplicación del art. 3.º de la ley de 21 de Junio de 1889 á los aguardientes de caña de menos de 60 grados centesimales elaborados en la Península; dicho Alto Cuerpo le ha evacuado en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo el Consejo lo dispuesto en Real orden comunicada por el Ministerio del digno cargo de de V. E., con fecha 19 de Julio último, ha examinado el expediente instruido en la Dirección general de Contribuciones indirectas, á virtud de una instancia de la casa Puig Hermanos y Compañía, de Santander, solicitando se declare si los aguardientes de caña elaborados en la Península, que no excedan de 60 grados centesimales, están sujetos al régimen que determina el art. 3.º de la ley de 21 de Junio de 1889.

La Dirección general de Contribuciones indirectas, considerando que con arreglo á dicho art. 3.º el aguardiente de caña importado de las provincias españolas de Ultramar y los aguardientes potables extranjeros, sólo deben satisfacer 262 milésimas de peseta por grado centesimal de alcohol puro en hectolitro, no sería justo ni equitativo exigir á los elaborados en la Península las 25 pesetas por hectolitro que señala el art. 1.º de la referida ley, por lo que propone se declare que el aguardiente de caña elaborado en la Península se le aplique las disposiciones del art. 3.º de la ley de 21 de Junio de 1889.

El Consejo ha estudiado con detenimiento la cuestión que ha de resolver este expediente, y opina que en rigor de derecho, es decir, aplicando el literal con-

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
5.º		CAPÍTULO 5.º—Tercios civiles.		
	1.º	Personal.....	46.644	
	2.º	Material.....	3.084'60	49.728'60
6.º		CAPÍTULO 6.º—Guardia civil.		
	1.º	Raciones de arroz para los individuos del Cuerpo.....	64.666'90	
	2.º	Idem de pienso para los caballos de los mismos.....	12.558	77.224'90
7.º		CAPÍTULO 7.º—Comunicaciones.		
	1.º	Personal de embarcaciones destinadas á varios usos.....	11.473	
	2.º	Material de id.....	7.969'95	19.442'95
8.º		CAPÍTULO 8.º—Suscripciones y compra de libros.		
	1.º	A la Gaceta oficial.....	9.000	
	2.º	Adquisición de obras de utilidad.....	1.300	10.300
9.º		CAPÍTULO 9.º—Clases pasivas.		
	1.º	Retirados del tercio civil.....	975	
	2.º	Cruces y pensiones.....	780	
	3.º	Viudedades.....	522	2.277
10		CAPÍTULO 10.—Consignaciones especiales.		
	1.º	Para reintegrar al Tesoro público los haberes percibidos por el personal del Negociado especial de Administración civil, provincial y municipal de las islas.....	7.050	
	2.º	Personal de Auxiliares de Fomento.....	43.680	
	3.º	Idem de Escribientes de las Intervenciones provinciales.....	4.416	
	4.º	Premios y demás gastos de Exposiciones.....	950	
	5.º	Idem para el fomento de la cría caballar.....	1.200	
	6.º	Impresiones.....	5.000	62.296
11		CAPÍTULO 11.—Gastos diversos.		
	1.º	Adquisición de pesas y medidas.....	1.000	
	2.º	Expropiaciones forzosas por utilidad pública.....	1.000	
	3.º	Traslación de caudales y gastos de seguro marítimo.....	3.200	
	4.º	Censo de población y trabajos de estadística.....	2.000	
	5.º	Gastos de deslinde.....	500	7.700
12		CAPÍTULO 12.—Cargas y premios de recaudación.		
	1.º	Intereses de capitales.....	600	
	2.º	Dos y cinco por 100 para los Gobernadoreillos de los arbitrios por administración.....	208'21	808'21
13	Único.	CAPÍTULO 13.—Devoluciones.		
		Por ingresos indebidos.....	»	200
14	Único.	CAPÍTULO 14.—Arrendamientos.		
		Alquileres de edificios.....	»	43.000
15		CAPÍTULO 15.—Resultas de presupuestos cerrados		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	69.228'39	»
	2.º	Obligaciones que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	69.228'39
		TOTAL.....		1.206.220'68

Madrid 16 de Enero de 1891. Aprobado por S. M.—FABIÉ.

ESTADO LETRA B

Resumen general de los presupuestos de ingresos provinciales de las islas Filipinas para el año de 1891.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN ÚNICA		
		GOBERNACIÓN		
1.º		CAPÍTULO 1.º—Propios		
	Unico.	Pesquerías.....	10.188'50	10.188'50
2.º		CAPÍTULO 2.º—Arbitrios.		
	1.º	Credenciales de propiedad de ganado mayor..	5.751'61	
	2.º	Idem de transferencia del mismo.....	5.738'30	11.489'91
3.º		CAPÍTULO 3.º—Impuestos y recargos.		
	1.º	Por la mitad del 50 por 100 de recargo sobre cédulas personales de todas clases.....	995.231'87*	
	2.º	Por lo que satisfacen los súbditos chinos para redimirse del servicio de la prestación personal.....	138.570'75	1.133.802'62*

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
4.º		CAPÍTULO 4.º—Ingresos eventuales.		
	1.º	Por alcances de cuentas.....	2.942	
	2.º	Por reintegros de pagos indebidos.....	375	
	3.º	Por beneficio de giros.....	150	
	4.º	Por 90 por 100 de multas por faltas á la prestación personal.....	51.430	
	5.º	Por créditos de presupuestos cerrados.....	»	
	6.º	Por recursos indeterminados.....	262'50	55.159'50
		TOTAL.....		1.210.640'62*

Madrid 16 de Enero de 1891. Aprobado por S. M.—FABIÉ.

ESTADO LETRA C

Resumen general de los presupuestos de gastos municipales de las islas Filipinas para el año de 1891.

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
		SECCIÓN ÚNICA		
		GOBERNACIÓN		
1.º		CAPÍTULO 1.º—Administración municipal.		
	1.º	Personal de Ayuntamientos.....	47.346	
	2.º	Material de id.....	5.967'50	
	3.º	Personal de Tribunales.....	80.670	
	4.º	Material de id.....	17.069	
	5.º	Asignaciones para cuadrilleros.....	31.231'15	
	6.º	Alumbrado de los cuerpos de guardia.....	73	
	7.º	Contribución del Timbre.....	225	
	8.º	Idem urbana.....	»	182.581'65
2.º		CAPÍTULO 2.º—Beneficencia y Sanidad.		
	1.º	Personal de Médicos municipales, vacunadores, matronas ó parteras.....	43.392	
	2.º	Adquisición de medicinas.....	7.170	
	3.º	Estancias causadas por los cuadrilleros en las enfermerías y hospitales militares.....	160	
	4.º	Estancias de mendigos.....	575	
	5.º	Socorro por calamidades.....	4.000	
	6.º	Gratificación al Auxiliar Médico encargado en la Inspección general de Sanidad de redactar la Memoria de Estadística demográfico-sanitaria.....	600	
	7.º	Personal del Laboratorio municipal.....	2.480	
	8.º	Material de idem.....	300	58.677
3.º		CAPÍTULO 3.º—Enseñanza pública.		
	1.º	Personal de Institutos de segunda enseñanza.....	6.800	
	2.º	Material de idem.....	900	
	3.º	Personal de Escuelas públicas.....	262.978	
	4.º	Aumento de sueldo que ha de concederse.....	64.300	
	5.º	Material de Escuelas públicas.....	62.363'50	
	6.º	Pasaje, equipo y funerales de las Hermanas de la Caridad destinadas á dichas Escuelas.....	1.100	
	7.º	Premios á los alumnos distinguidos.....	4.991	
	8.º	Gratificación á los Maestros por la enseñanza de adultos.....	1.299	404.731'50
4.º		CAPÍTULO 4.º—Culto y atenciones piadosas.		
	1.º	Sostenimiento del culto de las iglesias.....	505.000	
	2.º	Funciones de iglesias.....	1.688	
	3.º	Haberes de los sirvientes de las mismas.....	17.668	524.356
5.º		CAPÍTULO 5.º—Cárceles.		
	1.º	Manutención de presos.....	20.060	
	2.º	Estancias de idem en los hospitales.....	5.000	
	3.º	Socorro y conducción de presos.....	1.160	26.220
6.º		CAPÍTULO 6.º—Obras públicas.		
	1.º	Personal.....	10.528	
	2.º	Material.....	1.474	
	3.º	Estudios, nuevas construcciones y reparaciones de obras públicas de toda clase de carácter municipal.....	260.000	
	4.º	Conservación y entretenimiento de toda clase de obras públicas del mismo carácter.....	75.803	347.805
7.º		CAPÍTULO 7.º—Policia urbana.		
	1.º	Personal de limpieza y alumbrado, ornato de calles, paseos y jardines.....	4.596	
	2.º	Material.....	68.689	73.285
8.º		CAPÍTULO 8.º—Servicios locales.		
	1.º	Mataderos.—Personal.....	2.682	
	2.º	Material.....	100	
	3.º	Mercados.—Personal.....	2.766	
	4.º	Material.....	640	
	5.º	Personal de vadeos.....	60	
	6.º	Material de idem.....	85	
	7.º	Personal del servicio contra incendios.....	17.668	
	8.º	Material y premios para idem.....	4.002	28.003

Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	CRÉDITOS PRESUPUESTOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
9.º		CAPÍTULO 9.º—Arrendamientos.		
	1.º	Alquileres de edificios.....	93.212	
	2.º	Idem de terrenos y solares.....	677	
				93.889
10		CAPÍTULO 10.—Clases pasivas.		
	1.º	Cruces y pensiones.....	470.61	
	2.º	Viudedades.....	1.158	
				1.628.61
11		CAPÍTULO 11.—Gastos diversos.		
	1.º	Gastos de representación del Corregidor del Excmo. Ayuntamiento de Manila.....	2.000	
	2.º	Expropiación forzosa por utilidad pública....	25.000	
	3.º	Raciones de pienso para los caballos de la Guardia civil veterana.....	1.748	
	4.º	Alumnos pensionados para estudios de Bellas Artes.....	1.000	
	5.º	Premios para el fomento de la cria caballar...	400	
	6.º	Extinción de animales dañinos.....	737	
				30.885
12		CAPÍTULO 12.—Quintos.		
	1.º	Conducción.....	2.984	
	2.º	Manutención.....	2.857	
				5.841
13		CAPÍTULO 13.—Cementerios.		
	1.º	Personal.....	2.880	
	2.º	Material.....	350	
				3.230
14		CAPÍTULO 14.—Premios de recaudación.		
	Unico.	Por el 2 y 5 por 100 para los Gobernadoreillos y cabezas de Tarangay en los arbitrios por Administración.....	»	1.084.10
15		CAPÍTULO 15.—Devoluciones.		
	Unico.	Por ingresos indebidos.....	»	150
16		CAPÍTULO 16.—Resultas de ejercicios cerrados.		
	1.º	Obligaciones de ejercicios cerrados que carecen de crédito legislativo.....	28.901.32	»
	2.º	Idem que resultan sin pagar por las cuentas definitivas.....	»	28.901.32
		TOTAL.....		1.811.268.18

Madrid 16 de Enero de 1891. Aprobado por S. M.—FABIÉ.

ESTADO LETRA D				
Resumen general de los presupuestos de ingresos municipales de las islas Filipinas para el año de 1891.				
Capítulos..	Artículos..	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	INGRESOS CALCULADOS	
			Por artículos. Pesos.	Por capítulos. Pesos.
SECCION ÚNICA				
GOBERNACIÓN				
1.º		CAPÍTULO 1.º—Propios.		
	1.º	Capellanías, mandas y legados.....	200	
	2.º	Cementerios.....	6.000	
	3.º	Fincas urbanas en arrendamiento.....	120	
	4.º	Solares en id.....	3.038	
	5.º	Canon y renta de tierras en id.....	4.423.25	
				13.781.25
2.º		CAPÍTULO 2.º—Arbitrios.		
	1.º	Juego de gallos.....	148.900.89	
	2.º	Sello y resello de pesas y medidas.....	43.826.72	
	3.º	Billares.....	11.133	
	4.º	Funciones de teatro y carreras de caballos....	691.43	
	5.º	Mercados públicos.....	185.271.19	
	6.º	Mataderos id.....	213.078.08	
	7.º	Pontazgos, balsas y vadeos.....	18.877.85	
	8.º	Encierro de animales.....	872	
	9.º	Alumbrado y limpieza.....	46.756	
	10	Un céntimo de peso por cada libra de carne..	11.480	
				680.887.16
3.º		CAPÍTULO 3.º—Impuestos y recargos.		
	1.º	Carruajes, carros, tranvías y caballos.....	83.284.96	
	2.º	Mitad del recargo del 50 por 100 sobre cédulas de todas clases.....	995.231.87 1/2	
	3.º	Por el recargo del 10 por 100 de la contribución directa sobre la propiedad urbana.....	12.590	
				1.091.106.83 1/2
4.º		CAPÍTULO 4.º—Ingresos eventuales.		
	1.º	Libretas de la servidumbre doméstica.....	1.700	
	2.º	Producto de la venta de fincas.....	5.000	
	3.º	Idem de efectos innecesarios ó inútiles para el servicio.....	1.000	
	4.º	Alcances de cuentas.....	650	
	5.º	Pagos indebidos.....	500	
	6.º	Beneficios por comisos y pérdidas de fianzas..	»	
	7.º	Giros.....	»	
	8.º	Venta de flores, frutos y semillas del Jardía Botánico.....	»	
	9.º	Licencias para construcciones y reparaciones urbanas.....	2.660	
	10	Noventa por 100 de las multas municipales...	11.634.80	
	11	Reintegros de presupuestos cerrados.....	»	
	12	Recursos indeterminados.....	4.466.50	
				27.611.30
		TOTAL.....		1.813.386.54 1/2

Madrid 16 de Enero de 1891. Aprobado por S. M.—FABIÉ.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 208.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

OCÉANO PACIFICO DEL SUR

Islas de la Sociedad.

1.250. MODIFICACIÓN DE ALUMBRADO DEL PUERTO DE PAPEETE (ISLA OTAITI). (A. a. N., núm. 196/1.145. Paris, 1890.) Se ha encendido una luz fija blanca sobre una pirámide construida sobre el muro de la cárcel de Papeete, á orillas del arroyo de Tipareui. Esta luz forma con la roja posterior una enfilación que se debe seguir para zafarse del bajo de 8º situado cerca del arrecife del E. (véase el Aviso núm. 218/1.201 de 1888).

NOTA. Es de suponer que con la instalación de esta luz blanca se suprimirá la luz roja antigua anterior de la enfilación.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 186, y cartas números 468 y 605 de la sección I.

1.251. MODIFICACIONES EN EL VALIZAMIENTO DEL PUERTO DE PAPEETE (ISLA OTAITI). (A. a. N., núm. 196/1.146. Paris, 1890.) Se ha fondeado una boya blanca sobre el bajo de 8º situado al W. del arrecife del E. (véase el Aviso núm. 218/1.201 de 1888).

La valiza B de la punta Te Avae se ha trasladado á 5º hacia el E.; de modo que su enfilación con la valiza A corta la enfilación de las pirámides por fuera del bajo de los 8º que acabamos de citar.

Se ha fondeado un muerto de amarre en la prolongación

de la calle de las Écoles, siguiendo la enfilación del Consulado americano con la cúpula del Palacio Real.

Cartas números 468 y 605 de la sección I.

Canales laterales de Patagonia.

1.252. DESAPARICIÓN DE LA VALIZA DEL ARRECIFE CLOYNE, PASO VICTORIA (CANAL DE LA UNIÓN). (A. a. N., número 196/1.147. Paris, 1890.) Según noticias comunicadas por varios Capitanes de vapores, resulta que ya no existe la valiza que marcaba la piedra Cloyne (véase el Aviso núm. 193/1.156 de 1889).

Cartas números 257 y 458 de la sección VII.

MAR Báltico

Suecia.

1.253. BUQUE PERDIDO CERCA DE LERHAMN, AL N. DE HÖGANAS (SUND). (A. a. N., núm. 202/1.179. Paris, 1890.) Cerca de Lerhamn, al N. de Höganäs, se encuentran los restos de un buque perdido. Se ha volado una parte de este buque; queda un palo que emerge unos 2º, y que se encuentra por los 56º 15' 15" N. y los 18º 41' 49" E.

Sobre el mismo buque hay 13º de agua y 19 en su contorno.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

1.254. CAMBIO DE VALIZAMIENTO DEL LARVARABEN Ó PILHAKEN FRENTE Á LANDSKRONA (SUND). (A. a. N., número 202/1.180. Paris, 1890.) La valiza flotante del Larvaraben, situada frente á Landskrona, permanecerá de aquí en adelante en su sitio durante todo el año. La boya de campana que la reemplazaba, mientras que no había temores de hielos, no tendrá ya ni asta ni mira y estará fondeada al lado de la valiza.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

Dinamarca.

1.255. BUQUE PERDIDO PELIGROSO EN EL KONGEDYR (SUND). (A. a. N., núm. 202/1.181. Paris, 1890.) A 9 cables al N. del fuerte de Provesteen, y enteramente en la enfilación de las luces de dirección de Provesteen, se ha ido á pique una goleta por los 18º de agua.

Desde este buque se marca la iglesia Marmor por la parte S. de la grúa de Nyholm y el molino de Seane por el lado S. de Trekoner.

En el palo mayor que emerge se iza durante el día una bandera verde y por la noche un farol de luz blanca.

A la mayor brevedad posible se debe hacer desaparecer este peligroso buque.

Cartas números 592 y 701 de la sección II.

Alemania.

1.256. NOTICIAS SOBRE EL VALIZAMIENTO DEL FIORD DE AUGUSTENBURG (ISLA DE ALSEN) (PEQUEÑO BELT). (A. a. N., número 202/1.182. Paris, 1890.) El bajo Mahl está marcado por su extremo E. (en el lado de estribor del canal) por una percha en cuyo remate lleva asegurado un manojo de paja.

Situación: 54º 56' 28" N. y 16º 3' 11" E.

Sobre este bajo se ha colocado una segunda percha parecida á la anterior por los 54º 56' 34" N. y los 16º 2' 53" E.

Carta núm. 701 de la sección II.

OCÉANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Estados Unidos.

1.257. BAJO FRENTE Á LA PUNTA PARSONAGE, EN EL CANAL DE LONG ISLAND. (A. a. N., núm. 203/1.190. Paris, 1890.) Frente á la punta Parsonage, á 820º al S. 27º W. de la piedra Forbes existe un bajo cubierto con 2º,4 de agua y rodeado por todos lados por gran profundidad.

NOTA. Hay 1º de agua sobre el malecón que se halla entre la piedra Forbes y la piedra Transport.

Carta núm. 587 de la sección IX.

Madrid 11 de Diciembre de 1890.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA—DIRECCIÓN GENERAL DE LOS REGISTROS CIVIL Y DE LA PROPIEDAD Y DEL NOTARIADO

SECCION PRIMERA

Nacimientos inscritos en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1888.

REGISTROS CIVILES	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Ó MUERTOS ANTES DE SU INSCRIPCIÓN						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				
	Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		Varones.	Hembras.	TOTAL	Varones.	Hembras.	TOTAL		
Albacete.....	18	8	26	1	6	7	33	»	»	»	»	»	»	»	33
Alicante.....	53	59	105	1	1	2	107	»	»	»	»	»	»	»	107
Almería.....	47	55	102	»	»	»	102	»	»	»	»	»	»	»	102
Ávila.....	10	11	21	1	2	3	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Badajoz.....	36	27	63	11	10	21	84	1	»	1	2	»	2	3	87
Barcelona.....	297	258	555	36	40	76	631	23	18	41	3	»	3	44	675
Bilbao.....	82	74	156	14	13	27	183	6	3	9	1	2	3	12	195
Burgos.....	29	39	68	3	4	7	75	»	»	»	»	»	»	»	75
Cáceres.....	23	20	43	2	»	2	45	2	2	4	»	»	»	4	49
Cádiz.....	44	46	90	30	29	32	122	7	3	10	2	»	2	12	134
Castellón.....	39	39	78	1	2	3	81	3	1	4	»	»	»	4	85
Ciudad Real.....	18	13	31	5	2	7	38	1	»	1	»	»	»	1	39
Córdoba.....	62	64	126	11	16	27	153	»	2	2	»	»	»	2	155
Coruña.....	47	28	75	10	14	24	99	»	»	»	»	»	»	»	99
Cuenca.....	7	12	19	4	»	4	23	»	»	»	»	»	»	»	23
Gerona.....	19	13	32	4	2	6	38	»	»	»	»	»	»	»	38
Granada.....	58	68	126	15	21	36	162	»	»	»	»	»	»	»	162
Guadalajara.....	13	11	24	1	2	3	27	»	1	1	»	»	»	1	28
Huelva.....	19	25	44	3	4	7	51	1	»	1	»	1	1	2	53
Huesca.....	17	19	36	3	3	6	42	»	»	»	»	»	»	»	42
Jaén.....	39	22	61	10	6	16	77	»	»	»	»	»	»	»	77
Santa Cruz de Tenerife.....	18	17	35	4	5	9	44	2	»	2	»	»	»	2	46
León.....	23	31	54	7	5	12	66	»	»	»	»	»	»	»	66
Lérida.....	15	9	24	»	»	»	24	»	»	»	»	»	»	»	24
Logroño.....	26	22	48	1	1	2	50	1	1	2	»	»	»	2	52
Lugo.....	33	36	64	4	6	10	79	»	»	»	»	»	»	»	79
Madrid.....	583	557	1.140	201	192	393	1.533	30	33	63	18	8	26	89	1.622
Málaga.....	137	129	266	28	19	47	313	»	1	1	»	»	»	1	314
Murcia.....	131	94	225	4	6	10	235	»	»	»	»	»	»	»	235
Orense.....	24	17	41	8	6	14	55	2	1	3	1	»	1	4	59
Oviedo.....	72	55	127	6	5	11	138	3	»	3	»	»	»	3	141
Pamplona.....	27	20	47	4	10	14	61	5	»	5	»	»	»	5	66
Palma.....	63	63	126	4	2	6	132	4	2	6	»	»	»	6	138
Palencia.....	22	27	49	1	1	2	51	1	»	1	»	»	»	1	52
Pontevedra.....	24	14	38	9	5	14	52	»	»	»	»	»	»	»	52
Salamanca.....	40	29	69	10	7	17	86	1	»	1	»	»	»	1	87
San Sebastián.....	41	39	80	5	3	8	88	3	»	3	»	»	»	3	91
Santander.....	75	68	143	8	7	15	158	8	6	14	»	1	1	15	173
Segovia.....	21	20	41	6	6	12	53	2	»	2	»	»	»	2	55
Sevilla.....	125	89	214	29	27	56	270	»	»	»	»	»	»	»	270
Soria.....	5	10	15	»	»	»	15	3	»	3	»	»	»	3	18
Tarragona.....	34	29	63	3	1	4	67	3	»	3	»	»	»	3	70
Teruel.....	11	14	25	1	1	2	27	»	»	»	»	»	»	»	27
Toledo.....	31	22	53	3	6	9	62	»	»	»	»	»	»	»	62
Valencia.....	218	238	456	26	22	48	504	3	4	7	2	»	9	9	513
Valladolid.....	78	87	165	12	14	26	191	3	2	5	»	1	6	6	197
Vitoria.....	34	34	68	»	5	5	73	4	2	6	»	2	8	8	81
Zamora.....	28	17	45	5	3	8	53	»	»	»	»	»	»	»	53
Zaragoza.....	99	97	196	13	21	34	230	5	1	6	1	»	5	7	237
TOTALES.....	3.014	2.789	5.803	548	556	1.104	6.907	127	83	210	30	15	45	255	7.162

Madrid 2 de Enero de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

SECCION SEGUNDA

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1888, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Vindos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Albacete.....	32	9	4	45	14	4	1	19	64
Alicante.....	42	8	6	56	38	12	7	57	113
Almería.....	19	65	6	90	18	63	12	93	183
Ávila.....	15	2	2	19	7	»	1	8	27
Badajoz.....	19	8	10	37	20	6	10	36	73
Barcelona.....	200	83	48	331	161	68	72	301	632
Bilbao.....	58	32	3	93	59	12	10	81	174
Burgos.....	26	10	2	38	35	2	6	43	81
Cáceres.....	18	4	3	25	6	1	»	7	32
Cádiz.....	83	29	17	129	66	18	30	114	243
Castellón.....	19	7	5	31	12	3	2	17	48
Ciudad Real.....	19	9	3	31	9	3	6	18	49
Córdoba.....	43	17	12	72	49	12	14	75	147
Coruña.....	34	9	3	46	28	8	11	47	93
Cuenca.....	3	3	2	8	8	1	2	11	19
Gerona.....	4	8	6	18	8	6	9	23	41
Suma y sigue.....	634	303	132	1.069	538	219	193	950	2.019

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS								TOTAL GENERAL
	VARONES				HEMBRAS				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL	
Suma anterior.....	634	303	132	1.069	538	219	193	950	2.019
Granada.....	95	9	25	129	78	10	15	103	232
Guadalajara.....	4	4	3	11	11	3	7	21	32
Huelva.....	16	5	1	22	7	2	5	14	36
Huesca.....	15	9	5	29	7	4	1	12	41
Jaén.....	45	8	3	56	29	5	1	35	91
Santa Cruz de Tenerife.....	11	3	3	17	15	3	5	23	40
León.....	29	8	2	39	21	1	2	24	63
Lérida.....	27	11	2	40	22	3	7	32	72
Logroño.....	19	7	2	28	16	3	1	20	48
Lugo.....	24	8	4	36	19	8	2	29	65
Madrid.....	492	152	83	727	460	111	123	694	1.421
Málaga.....	106	53	17	176	99	23	32	154	330
Murcia.....	124	43	16	183	109	33	24	166	349
Orense.....	15	9	1	25	21	2	4	27	52
Oviedo.....	33	12	4	49	27	10	9	46	95
Pamplona.....	29	18	6	53	23	6	3	32	85
Palma.....	28	23	3	54	27	11	18	56	110
Palencia.....	28	10	3	41	17	3	4	24	65
Pontevedra.....	9	3	6	18	10	5	3	18	36
Salamanca.....	26	13	7	46	30	10	12	52	98
San Sebastián.....	27	8	1	36	15	4	5	24	60
Santander.....	40	14	5	59	38	11	13	62	121
Segovia.....	17	4	1	22	16	5	4	25	47
Sevilla.....	130	58	15	203	117	29	42	188	391
Soria.....	6	1	1	8	4	3	3	10	18
Tarragona.....	10	10	1	21	10	4	8	22	43
Teruel.....	7	4	2	13	9	2	2	11	24
Toledo.....	16	7	5	28	14	7	5	26	53
Valencia.....	124	36	17	177	104	35	31	170	347
Valladolid.....	57	31	13	101	84	16	21	121	222
Vitoria.....	14	3	2	19	15	7	6	28	47
Zamora.....	18	9	8	35	16	8	7	31	66
Zaragoza.....	95	38	14	147	64	29	30	123	270
TOTALES.....	2.370	934	413	3.717	2.092	635	646	3.373	7.090

Defunciones inscritas en los Registros civiles de las capitales de provincia de la Península é islas adyacentes durante el mes de Noviembre de 1888, clasificadas según las causas que las motivaron.

REGISTROS CIVILES	FALLECIDOS										TOTAL GENERAL		
	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE		DE MUERTE VIOLENTA		DE MUERTE SENIL				
	ENFERMEDADES COMUNES		ENFERMEDADES EPIDÉMICAS Y CONTAGIOSAS		REPENTINA NATURAL		HERIDAS, CAÍDAS, ETC.		(VEJEZ)				
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	
Albacete.....	35	15	10	4	»	»	»	»	»	»	»	45	19
Alicante.....	32	34	21	23	»	»	3	»	»	»	»	56	57
Almería.....	64	69	25	23	»	1	»	»	»	»	»	90	93
Avila.....	15	7	4	1	»	»	»	»	»	»	»	19	8
Badajoz.....	26	25	11	11	»	»	»	»	»	»	»	37	36
Barcelona.....	251	233	74	61	1	»	5	5	»	2	»	331	301
Bilbao.....	70	50	18	28	3	1	2	2	»	»	»	93	81
Burgos.....	27	36	11	7	»	»	»	»	»	»	»	38	43
Cáceres.....	25	7	»	»	»	»	»	»	»	»	»	25	7
Cádiz.....	100	97	26	13	2	»	»	1	»	1	3	129	114
Castellón.....	27	13	4	4	»	»	»	»	»	»	»	31	17
Ciudad Real.....	29	18	»	»	»	»	2	»	»	»	»	31	18
Córdoba.....	66	66	5	9	»	»	1	»	»	»	»	72	75
Coruña.....	42	38	4	8	»	»	»	»	»	»	»	46	47
Cuenca.....	8	11	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	11
Gerona.....	13	18	1	»	4	4	»	»	»	»	»	18	23
Granada.....	103	80	24	19	2	1	»	1	»	»	2	129	103
Guadalajara.....	10	21	1	»	»	»	»	»	»	»	»	11	21
Huelva.....	20	9	»	3	1	1	»	»	»	1	»	22	14
Huesca.....	29	12	»	»	»	»	»	»	»	»	»	39	12
Jaén.....	56	35	»	»	»	»	»	»	»	»	»	56	35
Santa Cruz de Tenerife.....	15	18	1	3	»	»	»	»	»	1	2	17	23
León.....	26	15	8	7	1	»	»	»	4	»	2	39	24
Lérida.....	40	32	»	»	»	»	»	»	»	»	»	40	32
Logroño.....	24	16	4	4	»	»	»	»	»	»	»	28	20
Lugo.....	34	27	»	1	»	»	2	»	»	1	»	36	29
Madrid.....	635	601	67	80	9	7	14	5	2	1	1	727	694
Málaga.....	148	120	21	33	»	»	6	1	1	»	»	172	154
Murcia.....	96	74	84	86	»	»	2	1	1	»	5	183	166
Orense.....	22	21	2	6	»	»	1	»	»	»	»	25	27
Oviedo.....	24	27	7	6	1	»	1	»	16	13	»	49	46
Pamplona.....	46	94	7	8	»	»	»	»	»	»	»	53	32
Palma.....	43	44	11	7	»	»	»	»	»	»	5	54	56
Palencia.....	35	17	5	7	»	»	1	»	»	»	»	41	24
Pontevedra.....	18	18	»	»	»	»	»	»	»	»	»	18	18
Salamanca.....	36	32	8	18	»	»	»	»	2	2	»	46	52
San Sebastián.....	25	19	10	4	1	»	»	1	»	»	»	36	24
Santander.....	49	51	3	8	4	2	3	»	»	1	»	59	62
Segovia.....	21	18	1	9	»	1	»	»	2	2	»	22	25
Sevilla.....	160	142	33	31	3	3	5	2	2	10	»	203	188
Soria.....	8	10	»	»	»	»	»	»	»	»	»	8	10
Tarragona.....	19	19	2	2	»	»	»	1	»	»	»	21	22
Teruel.....	10	8	2	3	»	»	»	»	1	»	»	13	11
Toledo.....	25	24	3	2	»	»	»	»	»	»	»	28	26
Valencia.....	153	146	18	18	»	1	4	2	2	3	»	177	170
Valladolid.....	92	114	7	7	»	»	2	»	»	»	»	101	121
Vitoria.....	18	27	1	1	»	»	»	»	»	»	»	19	28
Zamora.....	27	20	8	10	»	»	»	1	»	»	»	35	31
Zaragoza.....	132	115	15	8	»	»	»	»	»	»	»	147	123
TOTALES.....	3.029	2.693	567	578	33	21	54	24	34	57	»	3.717	3.373

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Resumen de los estados del precio medio que han obtenido los efectos públicos en la Bolsa de Comercio de Madrid en el año 1890, según los datos facilitados á esta Dirección por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro al 5 por 100.	Billetes hipotecarios de Cuba. Emisión de 1886.	Billetes de Cuba. Emisión de 1890.	BANCO HIPOTECARIO			
	PERPETUA		Amortizable.				Cédulas al 6 por 100.	Cédulas al 5 por 100.	Cédulas al 4 por 100.	Obligaciones al 5 por 100.
	Interior.	Exterior.								
Enero.....	73'888	75'318	87'300	»	104'978	»	»	104'390	97'700	»
Febrero.....	74'800	76'725	88'550	»	106'360	»	»	104'541	97'710	»
Marzo.....	75'850	77'720	89'160	»	107'207	»	»	104'950	97'912	»
Abril.....	75'345	77'115	88'672	»	106'788	»	»	103'225	96'200	»
Mayo.....	76'647	79'185	89'571	»	107'575	»	»	103'500	96'400	100'500
Junio.....	77'608	80'230	89'745	»	107'970	»	»	102'760	96'375	»
Julio.....	76'242	78'696	89'665	100'943	106'876	»	»	103'316	96'517	»
Agosto.....	77'192	79'596	90'168	101'300	107'888	»	»	104'050	96'800	»
Septiembre.....	78'540	81'077	90'765	101'250	107'144	»	»	103'885	96'812	101'500
Octubre.....	77'288	78'521	88'807	100'106	102'978	96'066	»	101'637	94'730	»
Noviembre.....	75'435	76'569	88'157	100'150	102'173	94'513	»	101'050	94'375	100'150
Diciembre.....	75'591	77'017	88'236	100'627	103'111	94'365	»	100'380	93'710	»
Precio medio en el año.....	76'202	78'147	89'016	100'729	105'920	94'980	»	103'140	96'270	100'717

Madrid 7 de Enero de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

Resumen de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el año de 1890, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

MESES	DEUDA AL 4 POR 100			Obligaciones del Tesoro. al 5 por 100.	DEUDA DE LA ISLA DE CUBA			BANCO HIPOTECARIO			Cédulas al 4 por 100.	TOTAL
	PERPETUA		Amortizable		Billetes hipotecarios. Emisión de 1886	Billetes hipotecarios de Cuba Emisión de 1890	Anualidades.	Obligaciones al 5 por 100.	CÉDULAS			
	Interior.	Exterior.							Al 6 por 100.	Al 5 por 100.		
Enero.....	299 890 800	23 202 300	6 120 000	»	6 712 000	»	»	»	286 500	264 500	336 476 100	
Febrero.....	157 651 800	22 480 200	6 132 500	»	4 849 500	»	»	»	161 000	406 500	191 681 500	
Marzo.....	200 599 200	13 504 400	7 542 000	»	5 319 000	»	»	»	194 000	673 500	227 832 100	
Abril.....	170 382 400	16 237 700	8 280 000	»	6 205 000	»	»	»	598 500	790 500	202 494 100	
Mayo.....	282 038 100	28 950 500	18 660 500	»	4 231 500	»	»	2 000	1 033 000	148 000	330 063 600	
Junio.....	298 119 300	16 731 800	7 058 000	»	5 660 500	»	112 150	»	502 000	787 000	328 970 750	
Julio.....	236 588 500	11 563 400	5 342 500	7 518 500	3 287 500	»	»	50 000	277 500	1 032 000	265 659 900	
Agosto.....	100 639 200	9 094 700	2 671 600	866 000	1 905 000	»	»	»	92 500	259 000	115 528 000	
Septiembre.....	138 387 900	12 456 700	4 274 500	6 6 000	3 992 500	»	»	2 000	198 500	751 250	160 679 350	
Octubre.....	231 920 200	35 629 700	5 993 500	3 639 500	6 384 500	1 121 000	»	»	858 500	421 500	285 968 400	
Noviembre.....	306 832 200	40 934 100	5 070 500	3 140 500	5 068 500	5 454 000	»	12 000	12 000	38 500	366 562 300	
Diciembre.....	179 407 400	11 748 300	5 199 500	5 492 000	4 097 300	2 534 000	»	4 500	»	248 000	208 843 500	
	2 602 457 000	242 533 800	77 345 100	21 272 500	57 712 800	9 109 000	112 150	70 500	»	4 462 000	5 684 750	3 020 759 600

Madrid 9 de Enero de 1891.—El Director general, el Marqués de Aguilar.

Dirección general de Obras públicas.

Aguas.

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido expedir con esta fecha la siguiente Real orden:

«Visto el proyecto de encauzamiento de una parte del río Júcar, obstruido por el desprendimiento de una roca en el sitio denominado Sima de San Julián, provincia de Cuenca:

Visto el art. 57 de la ley de 13 de Junio de 1879, según el cual las obras de interés local necesarias para defender las poblaciones y para conservar encauzados y expeditos los ríos navegables y flotables, se acordarán y costearán por la Administración, conforme á lo prescrito en la ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, siendo propio de este Ministerio el examen y aprobación de los proyectos relativos á esta clase de obras y autorizar su ejecución:

Visto el art. 4.º de la citada ley de 13 de Abril de 1877, con arreglo al que son de cargo del Estado, entre otras, las obras de encauzamiento y habilitación de los ríos principales:

Considerando, por tanto, que las obras de encauzamiento del río Júcar de que se trata, conforme á los preceptos de la ley de 13 de Abril de 1877, corresponden á la Administración central, que ya ha costado el proyecto de las mismas obras:

Considerando que las que no estén incluidas en los planes de cada año económico pueden ser autorizadas en virtud de lo que establece el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886 que en el art. 4.º dispone que, si existen necesidades de orden público, otras de igual importancia, ó razones de interés general ó regional, apreciadas como suficientes por el Consejo de Ministros, podrán ser emprendidos trabajos no incluidos en el plan anual respectivo:

Considerando que la Sección quinta de la Junta Consultiva de Caminos, Canales y Puertos propone la aprobación del proyecto que se ha citado al principio y que se hagan las obras por el sistema de administración que autoriza el Real decreto de 12 de Noviembre de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento, ha tenido á bien aprobar el proyecto y disponer la ejecución de las obras de encauzamiento del río Júcar, en el sitio llamado Sima de San Julián, en la provincia de Cuenca, debiendo satisfacerse con cargo al cap. 19, art. 2.º del presupuesto corriente la cantidad de 10.877 pesetas 26 céntimos á que asciende el presupuesto de ejecución material de las obras; adoptando el Ingeniero Jefe según aconsejen los resultados de la observación y dentro de los límites propuestos, la pendiente y sección que sean indispensables para las necesidades del régimen de la corriente, en relación con las exigencias del servicio de flotación; y ejerciendo la mayor vigilancia y dando la mejor organización á los trabajos para que se obtenga el resultado necesario con la mayor economía posible.

De orden del Excmo. Sr. Ministro de Fomento lo comunico á V. S. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Enero de 1891.—El Director general, M. Catalina.—Sr. Gobernador de Cuenca.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Baleares.

Sección de Fomento.—Carreteras.

En virtud de órdenes de la Dirección general de Obras públicas de 5 de Diciembre último, he dispuesto que el 9 de Febrero próximo, á las doce del día, tengan efecto las subastas de acopios para conservación durante el presente año económico, de las carreteras que se expresan en la relación que se inserta al pie de este anuncio, con los respectivos tipos de contrata.

Las subastas se celebrarán en este Gobierno el día y hora señaladas, con arreglo á lo dispuesto en la instrucción de 18 de Marzo de 1852, hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento, los presupuestos y condiciones respectivos; en la inteligencia de que no será admitida ninguna proposición que se refiera á más de una carretera.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª, y ajustadas exactamente al modelo que se inserta á seguida. A cada proposición se acompañará el talón del depósito del 1 por 100 del presupuesto de contrata, realizado en la Caja del Tesoro de esta provincia.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto una segunda licitación abierta entre sus autores, con arreglo á la citada instrucción, fijándose la primera puja en 25 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, serán á cargo de los rematantes.

Palma 9 de Enero de 1891.—El Gobernador, Joaquín de Castellarnau.

Relación de las carreteras con sus respectivos tipos de subasta que se cita en el anterior anuncio.

	Pesetas.
De Mahón á San Clemente.....	959'10
De Mahón á Villacarlos.....	374'90
De Mahón á San Luis.....	662'40
De San Cristóbal á Ferrerías.....	607'20
De Fornells á San Cristóbal por Mercadal.....	1.661'52

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado en el Boletín oficial de la provincia, para la subasta de los acopios para la conservación de la carretera de....., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición escrita en letra.)

(Fecha y firma.) 24—S

Gobierno de la provincia de Cádiz.

Sección de Fomento.—Carreteras.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta verificada el día 2 de los corrientes en la Sección de Fomento de este Gobierno civil para la adjudicación de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Arcos á Vejer, en esta provincia, he dispuesto se verifique un nuevo remate el día 16 de Febrero próximo, bajo el tipo de su presupuesto de contrata de 4.737 pesetas 40 céntimos, y hora á la una de la tarde de dicho día.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción en la Sección de Fomento de este Gobierno, donde se hallarán de manifiesto el presupuesto con los pliegos de condiciones facultativas y económicas á que ha de sujetarse este servicio.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustados exactamente al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas del resguardo que acredite el depósito del 1 por 100 de dicho presupuesto, que se exige para poder tomar parte en la licitación.

Los gastos de inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, serán de cuenta del interesado.

Cádiz 10 de Enero de 1891.—El Gobernador, Laureano Casado Mata.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de la carretera de Arcos á Vejer en esta provincia, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..... (Aquí la proposición que se haga escrita en letra, sin enmiendas ni raspaduras.)

(Fecha y firma del proponente.) 20—S

Sección de Fomento.—Montes.

D. Laureano Casado Mata, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que por acuerdo del día de la fecha he tenido á bien señalar el día 15 del mes de Febrero próximo y hora de la una de la tarde, para que en la Alcaldía de Villaluenga y despacho del Sr. Jefe de Fomento de esta provincia, tenga lugar la subasta de aprovechamiento de leñas de los montes de propios de dicho pueblo, bajo el tipo de tasación de 5.100 pesetas y demás condiciones del pliego, facultativas y económicas.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sección de Fomento de esta provincia y Secretaría del Ayuntamiento del expresado pueblo.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Cádiz 14 de Enero de 1891.—El Gobernador, Laureano Casado Mata. 21—S

Gobierno de la provincia de Murcia.

Sección de Fomento.—Carreteras.

Este Gobierno de provincia señala el día 13 de Febrero próximo, y hora de las doce de su mañana, para la subasta de copios de conservación en el actual año económico de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, bajo el tipo de 3.975 pesetas y 43 céntimos.

La subasta se celebrará en la Sección de Fomento con sujeción á los términos prevenidos en la instrucción de 18 de Marzo de 1852 y demás disposiciones vigentes; hallándose de manifiesto en dicha oficina, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas.

No se admitirán proposiciones que no estén extendidas en papel de peseta, arregladas al siguiente modelo, y acompañadas de la carta de pago que acredite haberse consignado el 1 por 100 del presupuesto.

Si resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá entre sus autores segunda licitación abierta, cuya primera puja será, por lo menos, de 125 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 25 pesetas.

El rematante satisfará al tiempo de otorgar la escritura el importe de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*; y consignará la fianza antes de terminar el plazo de veinte días; pues de lo contrario se declarará nulo el acto con pérdida del depósito provisional.

Murcia 7 de Enero de 1891.—El Gobernador, Francisco Cassá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de la provincia, fecha de y GACETA DE MADRID del día y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los copios para conservación en el año económico de 1890-91 de la carretera de segundo orden de Puerto Lumbreras á Almería, se comprometo á tomar á su cargo este servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (Aquí la cantidad, en letra admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, por la que se comprometo á la ejecución de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.) 16—S

Sección de Fomento.—Montes.

D. Francisco Cassá y Rouvière, Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber que este Gobierno de provincia señala el día 30 de Enero, y hora de las doce de su mañana, para la adjudicación en pública segunda subasta del aprovechamiento de los espartos que puedan producir los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca, cuya denominación y linderos se expresan en el estado que está de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo referido y en la Sección de Fomento de este Gobierno civil.

La subasta será doble y simultánea, celebrándose una en la Sección de Fomento, ante el Jefe de la misma, y otra ante el Alcalde de la ciudad de Caravaca, con asistencia en ambos puntos de un Delegado del distrito forestal, y en el Ayuntamiento de una pareja de la Guardia civil, y con sujeción á los términos prevenidos en el art. 95 y siguientes del reglamento de 17 de Mayo de 1865; teniéndose presentes las responsabilidades que determinan los artículos 22 al 31 inclusive del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, que se exigirán á quien corresponda.

Las proposiciones se presentarán en papel de una peseta y en pliegos cerrados, arreglándose en un todo al siguiente modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente en depósito, como garantía para tomar parte en la subasta, será el 10 por 100 de la cantidad de 7.240 pesetas por cada un año, tipo de la tasación, por los años forestales de 1890 á 1891 y 1891 á 1892, debiendo acompañar el licitador á la proposición el documento que así lo acredite; cuyo depósito ha de servir de garantía hasta que se presente en este Gobierno la escritura de contrata, se haya ingresado el definitivo y el importe del remate y estén satisfechos los derechos de inserción de la subasta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, devolviéndose en el acto si la subasta no quedase á su favor.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta por espacio de un cuarto de hora y en pujas que no podrán bajar de 25 pesetas; si ninguno de ellos quisiese mejorarlas, se decidirá por la suerte á quien se le ha de adjudicar el remate.

Los pliegos de condiciones á que ha de sujetarse el remate estarán de manifiesto en la Sección de Fomento y en la Secretaría del Ayuntamiento de la ciudad de Caravaca para que puedan enterarse de los mismos cuantos deseen tomar parte en el acto.

Murcia 10 de Enero de 1891. — El Gobernador, Francisco Cassá.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno civil de esta provincia con fecha y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de espartos de los montes que el Estado posee en el término municipal de Caravaca, correspondientes á los años forestales de 1890 á 91 y 1891 á 92, se comprometo á tomar á su cargo dicho aprovechamiento, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de (en letra). (Aquí la proposición que se haga admitiendo y mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en cada lote, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente á la adquisición del aprovechamiento de de que se trata en cada uno de los años, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento).

(Fecha y firma del proponente.) 23—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Lugo.

El día 20 de Febrero del corriente año, á las doce de su mañana, tendrá lugar en el despacho de esta Delegación la subasta pública para contratar la impresión del *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* de esta provincia, con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª El rematante quedará obligado á publicar el *Boletín de Ventas de Bienes Nacionales* por el tiempo de tres años, insertando en él todos los anuncios de subasta de fincas que radiquen en la provincia y los de arriendo de las mismas. Asimismo habrá de insertar todas las disposiciones superiores

que se dicten respecto al ramo de Bienes Nacionales, por lo que se refiera á ventas, no insertando en él otros anuncios que los relativos al objeto á que se halla destinado.

2.ª Se sujetará precisamente para la inserción de dichos anuncios á los originales que se le remitan por la Administración de Propiedades de la provincia, siendo responsable de cualquier error de imprenta que se cometa, y reponiendo á su costa lo que hubiere equivocado.

3.ª Será de cuenta del rematante el papel necesario para la impresión del *Boletín*, no pudiendo usar otro que el de fina ó mano, con exclusión del continuo, de las mismas dimensiones que el del pliego común del sello, y de igual calidad al que estará de manifiesto en dicha Administración.

4.ª El tipo de la letra que se emplee en la impresión será del grado 11, de ojo pequeño.

5.ª El editor insertará los anuncios en el *Boletín* dentro de las veinticuatro horas de la entrega de los originales, no retrasando este importante servicio por motivo ni pretexto alguno.

6.ª El número de ejemplares que ha de tirar el editor al precio de la contrata será el que se le señale por la misma Administración, y que habrá de entregar inmediatamente.

7.ª La fianza ó garantía consistirá en 150 pesetas en metálico.

8.ª Si el contratista dejase de cumplir cualquiera de las condiciones anteriores, quedará por este solo hecho rescindido el contrato, resarciendo gubernativamente los perjuicios irrogados al Estado, á juicio de la Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado, con las sumas en metálico ó en efectos de la Deuda pública, consignados en garantía de las obligaciones de aquél y subsidiariamente con todos sus bienes, quedando á salvo su derecho para instaurar sus reclamaciones ó demandar por la vía contenciosa administrativa; en la inteligencia que la responsabilidad que contraiga dicho contratista por cualquier falta de lo estipulado se exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo de que habla el art. 10 de la ley provisional de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma y la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares.

9.ª Para presentarse como licitador á la subasta han de consignarse precisamente 25 pesetas en metálico en las arcas del Tesoro, acreditándolo con el correspondiente resguardo, que será devuelto á los interesados, con excepción del mejor postor, á quien se le retendrá ínterin se apruebe el remate por la Dirección general y llene el rematante la condición que precede.

10. No se admitirá postura que exceda de 8 céntimos de peseta cada pliego de impresión.

11. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, extendidas en el papel de la clase 11.ª, con sujeción al modelo adjunto, acompañando la cédula personal y el documento que acredite la consignación del depósito para licitar, sin cuyo requisito no serán admitidos. Se recibirán proposiciones por media hora más de la en que principie el acto; transcurrida se leerán los pliegos presentados, declarándose mejor postor al que suscriba la más ventajosa, y consultando inmediatamente esta Administración á la Dirección general del ramo, á fin de que recaiga la aprobación y aceptación superior correspondiente, si no hubiere inconveniente alguno, y sin lo cual no tendrá efecto.

12. En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores segunda licitación oral por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al mejor postor.

13. El pago del precio en que se haga la adjudicación se verificará por las arcas del Tesoro de esta provincia, previos los requisitos expresados en la circular de la Dirección general de Propiedades fecha 10 de Octubre de 1867.

14. La subasta tendrá efecto bajo la presidencia del señor Delegado, asociado del Interventor, Administrador de Propiedades y Abogado del Estado, con asistencia del Notario de Hacienda.

15. El contratista del *Boletín* podrá expender al público ó admitir suscripciones en beneficio suyo al precio que le convenga.

16. La publicación del *Boletín de Ventas* no impedirá se anuncien también las subastas de las fincas en la GACETA DE MADRID ó en los *Boletines oficiales* de la provincia, siempre que se considere conveniente.

17. Los derechos de subasta, escritura y toma de razón serán de cuenta del contratista, sujetándose éste, en el caso de que faltasen al otorgamiento de aquélla, á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, relativo á la celebración de toda clase de contratos para servicios públicos.

Lugo 14 de Enero de 1891.—El Delegado de Hacienda, Nicolás García.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con la fecha de Enero próximo pasado y de las condiciones y requisitos que se establecen para la publicación del *Boletín oficial de Ventas de Bienes Nacionales* se comprometo á tomarla á su cargo, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por el precio de céntimos de peseta cada pliego de papel impreso de la marca del sellado.

(Fecha y firma.) 22—S

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Burdeos.—Carvillo Chez Elissalt, plaza del Angel, 19, (ausente).
- Colunga.—Luciano Olalla, sin señas.
- Monforte.—Sr. Martín, Jefe Visitador.
- Olivenza.—Pedro Gazapo, Echegaray (ausente).
- Badajoz.—Idem, ídem.
- Ujo.—Albani, sin señas.
- Sevilla.—Nicolás Ruy, Serrano, 3, entresuelo izquierda.
- Mondoñedo.—Ramón Doce, Leganitos, 12.
- Lillo.—Teresa Pérez, Santa Gertrudis, 7, bajo.
- Gijón.—José Gil Saen, sin señas.
- Nájera.—Angeles Alcántara, íd.
- Vitoria.—Higinio Andrés, ídem.
- Santiago.—Jesús Veiga, Cuesta de Santo Domingo, 1, principal izquierda.
- Santander.—Román Bermejo, Caballero de Gracia, 15.
- Granada.—Clementina Lancha, Mayor, 6.
- Barcelona.—Juan Ortego, Alcalá, 17, principal.
- Quintanilla.—Sevilla Martín, sin señas.
- Toledo.—Francisco Sánchez, San Fernando Negrалеjo.
- Alicante.—Josefa Cabot, calle Infantas, 5, tercero izquierda.

- ESTE**
- Ronda.—Juan Dominchina, Serrano, 43.
- OESTE**
- Avila.—Baldomero Tejera, carretera Carabanchel Bajo, tienda.
- Santander.—Necleto Rodríguez, ribera de Curtidores, 8, Rastro.
- Sevilla.—Higinio Bastero, Maldonadas, 5.
- Llerena.—Pedro Cabezas, Toledo, 101.
- NORTE**
- Riaza.—Dionisio Puertas, calle Alonso Cano, 7.
- Bilbao.—Eduardo Pucharre, Chamberí.
- Idem.—Lorenzo Benito, Nuestra Dectanares, Cuatro Caminos, 4.
- Madrid 18 de Enero de 1891.—Por el Jefe del Centro, Dionisio Sánchez Moreno.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid.

Estado de las operaciones verificadas en la Caja de Ahorros el domingo 18 de Enero de 1891.

INGRESOS

NÚMERO É IMPORTE DE LAS IMPOSICIONES

Imponentes por continuación.	Nuevos imponentes.	Total de imponentes.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de San Martín.	1.413	290	1.703	216.819
Sucursal 1.ª — Plaza de San Millán, núm. 11.	171	11	182	17.517
Idem 2.ª —Corredera Baja de San Pablo, 14.	165	7	172	16.307
Idem 3.ª —Calle del Clavel, 4.	177	14	191	18.820
Idem 4.ª —Calle del León, números 40 y 42.	163	13	176	18.074
TOTALES.	2.089	335	2.424	287.537

PAGOS

EN LOS DÍAS 16, 17 Y 18 DE ENERO DE 1891

NÚMERO É IMPORTE DE LOS REINTEGROS

Reintegros por saldo.	Idem á cuenta.	Total de reintegros.	Importe en pesetas.	
Central.—Plaza de las Descalzas.	235	645	880	357.744

Ha correspondido autorizar las operaciones en este día á los Señores Consejeros siguientes: Marqués de Santa Marta. D. Miguel Mathet y González. — D. Félix García Gómez de la Serna.—D. Manuel Cavaggioli.—D. José Fernando González.—D. Antonio Cantero y Seirullo.—D. Ezequiel Ordóñez. Marqués de Oliva. — D. Felipe González Vallarino.—D. José Alvarez Marín.—D. Ignacio Suárez García.—Marqués de Bárboles.—D. José María de Pando y Saavedra.—D. Leopoldo Travesedo y Casariego.—Marqués de Aguilar.—Conde de Lascoiti.—Vizconde de Torre Almiranta.
El Director gerente, Braulio Antón Ramirez.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

BADAJOZ

D. Guillermo Marín Villaverde, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Badajoz.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel Silva Jesús, para que dentro del término de veinte días, á contar desde que esta requisitoria se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad á defenderse de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue procedente del Juzgado instructor de esta capital por hurto.

Asimismo se ruega y encarga á todas las Autoridades judiciales, administrativas y demás dependientes de las mismas que procuren y proceda á la busca, captura y segura conducción á la cárcel, á disposición de esta Audiencia, de Manuel de Silva Jesús, cuya filiación y condiciones personales se contraen á ser natural de la Guardia (Portugal), vecino de esta capital, hijo de Fortunato y de María, casado, de oficio mozo de Casino, de treinta años, de regular estatura, moreno, escaso de barba, pelo y cejas negras, nariz y boca regulares, ojos pardos, sin señas particulares: viste pantalón y chaqueta de verano de patencur de algodón, fondo oscuro con rayas, formando cuadros, chaleco negro de paño, camisa de percal con rayas blancas y encarnadas, gorra de seda negra y zapatos bajos de becerro mate negro; pues de hacerlo así prestarán un buen servicio á la Administración de justicia. Dado en Badajoz á 14 de Enero de 1891.—El Presidente, Marín.—Por manido de S. S., el Secretario, Manuel Algorta González. J—212

CARMONA

D. Ramón de las Cagigas y Larraz, Presidente interino de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

En virtud de la presente cito, llamo y emplazo á Manuel Jiménez Pacheco, natural de Arcos de la Frontera, hijo de Manuel y de María, de cincuenta y siete años de edad, soltero, jornalero, de estatura regular, color blanco tostado, ojos pardos, pelo y barba castaños; y á María Tocino Lagares, natural de Gibráleón, hija de Manuel y María Clemente, de

cuarenta y cuatro años de edad, vendedora de quincalla y ropa, de estatura regular, pelo castaño claro, ojos azules, color triguero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presenten en esta Audiencia á los efectos de la causa que contra los mismos se sigue por hurto de caballerías.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades civiles y militares, Guardia civil y demás individuos que componen la policía judicial, para que por cuantos medios le sugiera su celo procuren averiguar el paradero de los expresados Manuel Jiménez Pacheco y María Tocino Lagares, procediendo, caso de ser habidos, á su detención y conducción á la cárcel de esta Audiencia con las seguridades necesarias.

Dada en Carmona á 14 de Enero de 1890.—Ramón de las Cagigas.—El Secretario, Antonio María González.

J—213

LOGROÑO

D. Gregorio Martínez y Serrano, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Logroño.

Por la presente requisitoria, expedida con arreglo á lo dispuesto en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Hilario Sáinz Melo, natural y vecino de Rincón de Soto, partido judicial de Alfaro, hijo de Saturnino y de Victoria, de treinta y tres años de edad, casado, jornalero, procesado por el delito de hurto, cuyas señas particulares se ignoran, para que comparezca en este Tribunal dentro del término de veinte días, á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo pende en esta Audiencia; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Logroño á 13 de Enero de 1891.—Gregorio Martínez Serrano.—El Secretario, Licenciado Simeón Ferrer.

J—214

Juzgados de primera instancia.

ALCALA DE HENARES

D. José María Espuñes y Aldanesi, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Gasca y Mateo, alias Patatero, de treinta y ocho años de edad, soltero, carretero, hijo de Pascual y Prudencia, natural de Vistabella, partido de Daroca, provincia de Zaragoza, y residente anteriormente en Madrid, calle Mira el Río, número 8, piso bajo, núm. 1, que vestía blusa de color á rayas, corbata al cuello, camisa blanca, faja negra, alpargatas abiertas con cintas negras, chaleco de paño color avellana, estatura alta, peso 66 kilogramos, dimensión de las manos 20 centímetros, ídem de los pies 26, color de las pupilas azules, ídem del pelo castaño, cicatrices ninguna á la vista, color del rostro moreno y bueno, y cuyo paradero actual del mismo se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue por hurto de dos mantas de la propiedad de Benigno Martín; previéndole que de no presentarse en el indicado término será declarado rebelde, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á la cárcel de este partido de referido Francisco Gasca á disposición de este Juzgado.

Dada en Alcalá de Henares á 13 de Enero de 1891.—Espuñes.—El actuario, Sixto García.

J—189

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción de esta ciudad, se cita y llama á un tal Pedro, alias Rosa, natural de Piñuécar, partido de Torrelaguna, provincia de Guadalajara, cuyo apellido, vecindad y demás circunstancias del mismo se ignoran, el cual se hallaba guardando reses vacunas en término de Daganzo el mes de Octubre último, de la propiedad de D. Manuel Galán, vecino de San Agustín, para que en término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de recibirle la declaración que está acordada en el sumario que me hallo instruyendo en averiguación del autor ó autores del daño causado á una res vacuna; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Alcalá de Henares á 14 de Enero de 1891.—José María Espuñes.—El actuario, Sixto García.

J—190

ALCAÑIZ

D. Pedro Domingo y Rute, Juez de instrucción del partido de Alcañiz.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Pascual Camals y Badia, ausente, cuyo paradero se ignora, para que en el término de quince días, siguientes al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado ó en la cárcel de este partido á responder á los cargos de la causa que instruyo contra el mismo sobre lesión á Manuel Calvo Lahoz; que si lo hiciere se le oirá y guardará justicia, y en otro caso se le declarará en rebeldía y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Pascual Canal; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Alcañiz á 13 de Enero de 1891.—Pedro Domingo. De su orden, Manuel Ponciano Rodríguez.

Señas de José Pascual Canals y Badia.

Soltero, natural y vecino de Sueca, de diez y seis años de edad, volatinero en la compañía que dirige Francisco Azmosi, estatura un metro 50 centímetros, peso 59 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros, ídem de los pies 24 ídem, ojos pardos, pelo rubio, color sano, sonrosado, la cabeza gruesa; viste blusa color café, camisa de color pintada sobre blanco, pantalón mahón azul, calcetines blancos, alpargatas á lo miñón y á la cabeza gorra con visera color claro.

J—191

ALORA

D. Juan Antonio Betes y Gómez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Diego Muñoz Carmona, á fin de que en el improrrogable término de quince días comparezca ante la Audiencia de lo criminal

de Antequera á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre hurto; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y á la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado sujeto; y caso de ser habido, lo pongan á disposición de dicho superior Tribunal, conduciéndolo á la cárcel de aquella ciudad con las seguridades convenientes.

Dada en la villa de Alora á 2 de Enero de 1891.—Juan A. Betes.—Por mandado de S. S., Agustín S. de la Lencina.

J—154

ARANDA DE DUERO

Licenciado D. Quintín Martín Galán, Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un sujeto, que es gitano, de estatura regular, como de treinta años de edad, moreno pálido, con estrabismo en la vista, barba corta, y viste chaqueta corta, pantalón ajustado y sombrero blanco de ala ancha con cinta negra, cuyas demás circunstancias se ignoran, que el día 27 de Diciembre último estaba en el comercio de D. Nicolás Esteban Alonso, vecino de esta villa, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa criminal que instruyo contra la gitana Inés Escudero García sobre hurto de efectos; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Aranda de Duero á 6 de Enero de 1891.—Quintín Martín.—Por su mandado, Juan Baciero.

J—171

BADAJOZ

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á José Jerónimo de la Santa Cruz, conocido por José Jerónimo Expósito, hijo natural de Manuel Jerónimo y Mariana Expósito, natural de la aldea de San Benito, término de Olivenza, de esta vecindad, soltero, jornalero; es de color moreno, pelo, cejas y ojos negros, barba poca, nariz y boca regulares; pesa 54 kilogramos y medio; tiene de estatura un metro 620 milímetros; largo de la mano 170 milímetros y del pie 240; viste chaqueta de dril, chaleco de algodón formando cuadros pequeños, faja de estambre colorada, pantalón formando cuadros oscuros y botinas de becerro negro, á fin de que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se sigue por el delito de hurto, contándose este término desde el día siguiente á la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares é individuos de la policía judicial en cuya jurisdicción se encuentre dicho individuo, sea capturado y conducido á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en Badajoz á 10 de Enero de 1891.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S., Manuel Maqueda.

J—155

BARCELONA—HOSPITAL

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Luis Benañor é Ibáñez, de veintinueve años de edad, soltero, zapatero, natural de Valladolid, de esta vecindad, el cual habitaba calle de San Jerónimo, núm. 23, entresuelo, y de quien se ignora su actual paradero, para que en el término de seis días, á contar desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en estas cárceles nacionales á fin de oír cierta notificación en la causa criminal que contra el mismo y otro me hallo instruyendo sobre atentado á un agente de la Autoridad; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar, y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles, militares y demás personas de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á dichas cárceles á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Barcelona á 0 de Enero de 1891.—Mariano García Bajo.—Por disposición de S. S., Licenciado Rodolfo Vidal.

J—156

D. Mariano García Bajo, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo W. Lacanette, de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á fin de notificarle el auto de prisión dictado en la causa que se le sigue por estafa; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todos los individuos de la policía judicial procedan á su busca y captura; y caso de ser habido, sea trasladado á las cárceles de esta capital.

Dada en Barcelona á 31 de Diciembre de 1890.—Mariano García Bajo.—El Secretario, Antonio Aguilar.

J—8396

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama al autor ó autores de la sustracción de tres acciones de la Compañía de Ferrocarriles del Norte, números 231.912, 270.727 y 30.016, al Subjefe de la estación de dicha Compañía en esta ciudad de la caja de su despacho en dicha estación, así como también á las demás personas que puedan deponer acerca del conocimiento de aquéllos, como igualmente del paradero de las referidas acciones, al objeto de recibirles declaración en causa que con tal motivo me hallo instruyendo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las demás Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca, captura y detención á disposición de este Tribunal de los autores de la sustracción, ocupación de las mentadas acciones y conducción de las personas en cuyo poder fueren halladas aquéllas.

A la vez se interesa de los Jefes ó Directores de las casas de comercio ó de banca que si llegaren á su poder las antes expresadas acciones procuren retenerlas, y con auxilio de los agentes de la Autoridad, que al efecto requerirán, detener á

los que las exhibieren ó presentaren para su canjeo, venta, etcétera, etc.

Dado en Barcelona á 7 de Enero de 1891.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Joaquín Pujadas.

J—157

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres Morillas, Juez de instrucción del distrito de la Universidad.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos de la causa criminal que me hallo instruyendo sobre atentado á los agentes de la Autoridad, ignorándose el actual paradero del procesado José Sardá y Siré, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de nueve días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de responder á los cargos que le resultan.

Al propio tiempo en nombre de S. M. la Reina Doña María Cristina (Q. D. G.) Regente del Reino, requiero á las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial, procuren la busca, captura y conducción á las cárceles á disposición de dicho Juzgado del expresado José Sardá y Siré, mayor de edad, casado con Teresa Gibert y Soler, dependiente de comercio, el cual en el mes de Julio último residía en el pueblo de las Cortes de Sarriá.

Dada en Barcelona á 10 de Enero de 1891.—Felipe Torres.—Florentino Fontcuberta.

J—172

BURGOS

En virtud de certificación expedida por D. Valentín Pajou y Gallo, Magistrado de Audiencia de lo criminal y Secretario de Sala de la territorial de esta ciudad, procedente de la causa que se sigue contra Indalecio Castillo Esteban sobre estafa, se cita á José Rozas, conductor del coche correo de Burgos á Pradoluengo, cuyo paradero se ignora, para que comparezca ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio el día 6 de Abril próximo, y hora de las once de su mañana al objeto de celebrar las sesiones del juicio oral y público acordado en dicha causa.

Burgos 12 de Enero de 1891.—El Escribano, Nicolás López.

J—158

CABRA

El Sr. Juez de instrucción de este partido ha determinado en providencia de este día se cite á Cristóbal Elías Nabajas y Antonio Elías Nabajas, al objeto de que presten declaración en causa por hurto de un burro á Antonio López Peña, debiendo concurrir á la sala audiencia de este Juzgado en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cabra 13 de Enero de 1891.—El actuario, Juan de D. Pastor y Zafra.

J—192

CARBALLO

El Sr. D. Antonio Abella y Rodríguez, Juez de instrucción del partido de Carballo.

Por la presente, mediante no ha sido hallada en su domicilio é ignorarse el actual paradero, cita, llama y emplaza á María Antonia Chavi Velo, hija de Antonio y de Inés, de cincuenta y seis años de edad, natural y vecina de San Juan de Torres, término municipal de Puenteceso, casada con Francisco Souto, jornalero, estatura un metro 490 milímetros, peso 57 kilogramos, dimensión de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 23, color de las pupilas castaño claro, del pelo ídem, rostro pálido, le falta el diente incisivo medio superior derecho, y viste ordinariamente pañuelo de algodón, castaño á la cabeza, otro igual al cuello, chaqueta de tela á cuadros fondo negro y rayas blancas, saya de muletón oscuro, mandil de picote, calza zuecos, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión del sumario, dictado en el instruido contra la misma á consecuencia de querrela propuesta á nombre de Manuel Cambón Noro por injurias y emplazarla para el Tribunal superior; bajo apercibimiento que de no hacerlo será declarada rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar en derecho.

Carballo 13 de Enero de 1891.—Antonio Abella y Rodríguez.—De su orden, el actuario, Andrés de Carlos.

J—193

CACERES

D. Antonio Escobar Brabandes, Escribano del Juzgado de instrucción de Cáceres y su partido.

Doy fe que en la causa que en este Juzgado se sigue contra José Estévez Fernández, conocido por José Fernández y María Metiles Marqueta por defraudación á la Hacienda, se ha dictado la siguiente

«Sentencia.—En la ciudad de Cáceres, á 5 de Enero de 1891, el Sr. D. Pío Navarro Jiménez, Juez de instrucción de la misma y su partido, habiendo visto esta causa entre partes, de la una el Sr. Abogado del Estado, en representación de la Hacienda, y de otra José Estévez Fernández, conocido por José Fernández, de treinta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Monte de Salaverra, parroquia de Montalbán, concejo de Niza, hijo de Joaquín y de Catalina, sin instrucción ni antecedentes penales, María Metiles Marqueta, de treinta y cinco años de edad, natural y vecina de dicho monte de Salaverra, casada, jornalera, con hijos, sin instrucción ni antecedentes penales, hija de Juan y de María Custodia, por el delito de defraudación á la Hacienda, por la introducción en territorio español de 35 perdiceras muertas el primero y veinte la segunda, y . . .

Fallo que debo condenar y condeno á los procesados José Estévez Fernández, conocido por José Fernández, y á María Metiles Marqueta á la pena de 14 pesetas 26 céntimos de multa, que satisfarán en el papel de reintegro correspondiente, sufriendo, caso de insolvencia, la prisión supletoria correspondiente y en las costas y gastos del juicio; y mediante la rebeldía de los procesados, insértese el encabezamiento y parte dispositiva de esta sentencia en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo mando, pronuncio y firmo.—Pío Navarro.»

Lo inserto con acuerdo á la letra con su original, á que me remito.

Y para que conste y se inserte en la GACETA DE MADRID para que sirva de notificación en forma á los procesados, extendiendo el presente que autorizo en Cáceres á 9 de Enero de 1891.—V.º B.º.—Navarro.—Antonio Escobar.

J—159

CADIZ—SANTA CRUZ

D. Sebastián Miguel y González, Juez de instrucción del distrito de Santa Cruz de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José Sánchez Relinque, natural de Véjer y vecino que fué de Puerto Real en la calle de Misericordia, núm. 40, ignorándose otras circunstancias, para que en el término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito Doblones, número 14, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por delito de contrabando; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde.

Cádiz 12 de Enero de 1891.—Sebastián Miguel.—Licenciado Eustaquio Elejalde. J—173

CALDAS DE REYES

D. Benito Sánchez Alvarez, Juez de instrucción de Caldas de Reyes en la provincia de Pontevedra.

Por el presente se cita y llama á Marcelino Batar, de nacionalidad francesa, traficante en paños en ambulancia, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á rendir declaración como testigo en sumario que se instruye por robo; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho; pues así está acordado en dicho procedimiento.

Dado en Caldas á 9 de Enero de 1891.—Benito Sánchez.—De su orden, Ramón Gómez. J—174

CARLET

D. Manuel Garrido é Ibáñez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se llama, cita y emplaza á Francisco Martí é Igual, soltero, de veintitrés años de edad, pastor de toros, vecino que fué de Sagunto, hoy en ignorado paradero, para que dentro de ocho días comparezca en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia de careo acordada en el sumario que se sigue contra Vicente Valero Nogués sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Carlet 12 de Enero de 1891.—Manuel Garrido é Ibáñez.—Por mandado de S. S., Francisco Baler. J—175

CORUÑA

D. Salvador Golpe, Juez de instrucción de esta capital y su partido, por enfermedad del propietario.

Por la presente, y término de diez días, llama, busca y encarga la captura de José Manuel Almaraz Malvudera, hijo de Marcos y Josefa, natural y vecino de la Mata de Armuña, partido y provincia de Salamanca, soltero, labrador, de veinticinco años de edad, lee y escribe, con residencia en la Coruña, que se trasladó á Madrid y casa de su hermano Vicente, calle del Ancora, núm. 8, bajo, tiene de estatura un metro 750 milímetros, pesa 71 kilogramos, 21 centímetros la dimensión de las manos, 27 la de los pies, color oscuro las pupilas lo mismo que el pelo, bueno el rostro y sin cicatrices, á fin de que se presente en este Juzgado en una ú otra forma para practicar diligencias acordadas en sumario contra el mismo por uso de documentos y nombre que no le corresponden; prevenido de que si no lo ejecuta le parará el perjuicio que haya lugar en derecho con arreglo á lo prescrito en la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en la ciudad de la Coruña á 14 de Enero de 1891.—Salvador Golpe.—Por su mandado, José J—194

ECIJA

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días al autor ó autores del robo verificado hará un año próximamente en la casa de Doña Francisca Pérez de Barradas y Villanueva, vecina de esta ciudad, para que durante dicho término se presenten en los estrados de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que instruyo por mencionado robo; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio legal consiguiente.

Asimismo requiero á todas las Autoridades y dependientes de policía judicial para que procedan á la busca y captura de aquéllos, para que practiquen las más eficaces diligencias en averiguación del paradero de las alhajas que se expresan á continuación; y habidas que sean, ponerlas á disposición de este Juzgado y la persona en cuyo poder se encuentren, caso de no justificarse en el acto su legítima procedencia.

Dado en Ecija á 13 de Enero de 1891.—Antonio Martín Lara.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Serrano.

Efectos robados.

Tres cucharas y tres tenedores lisos con las iniciales M. D. A.

Una cuchara y un tenedor chico con las mismas letras.

Tres cucharas y tres tenedores con el escudo de Alcántara.

Dos cucharas y dos tenedores con las iniciales M. P. fileteadas.

Dos cucharas y dos tenedores con la inicial M., fileteados.

Una cuchara y un tenedor con escudo borrado y fileteado.

Una cuchara de plata á cuartillo.

Cuatro cucharas y cinco tenedores, con la marca M. D. A. algo gastadas.

Doce cucharas y doce tenedores con la misma marca, nuevos.

Una cuchara y un tenedor chico, iguales á las de la segunda partida.

Un tenedor muy pequeñito.

Once cucharillas para té, lisas.

Seis cucharillas para lo mismo, con cabo de puntas y marca el león.

Dos cucharillas para el mismo servicio, con cabo de puntas formando arveja.

Dos cucharillas para lo mismo, fileteadas y marca el eón.

Un cucharón con las iniciales M. D. A.

Dos cazos con las iniciales anteriores.

Dos cucharillas con cabos fileteados, forma llamador; de plata.

Dos cucharillas con el mismo cabo liso, y de plata.

Dos cucharillas de plata, forma arveja.

Nueve cuchillos con el mismo cabo, de plata, con las letras M. D. A.

Dos cabos fileteados, de plata y con las letras anteriores.

Doce cucharillas con marca ciprés en la hoja y M. D. A. en el cabo, de plata.

Dos candeleros de plata de unos 30 centímetros de altura.

Una cruz con Crucifijo y peana, todo de plata, de las mismas dimensiones.

Un jarro de plata y 3.000 reales en plata, nuevo, con el busto de Alfonso XII. J—195

Por la presente se llama y emplaza al procesado en causa por hurto Manuel García Morales, fugado de la cárcel de este partido, que tiene estatura regular, pelo negro, ojos pardos, bigote, una nube ó catarata en el ojo izquierdo, varias cicatrices en el cuello, y viste americana azulada, pantalón claro, sombrero hongo gris y capa con embozos encarnados, á fin de que en el término de diez días, contados desde la inserción de ésta, se presente en este Juzgado ó dicha cárcel; y de no verificarlo será declarado rebelde.

Al mismo tiempo se ruega á las Autoridades de la Nación su busca y captura y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Ecija á 14 de Enero de 1891.—A. Martín.—El Secretario, F. Jiménez Muñoz. J—196

FERROL

D. Bernardino Moreda y González, Secretario de actuaciones del Juzgado de instrucción de la ciudad y partido del Ferrol.

Por la presente y en virtud de providencia de hoy, dictada por el Sr. Juez de instrucción de este partido en vista de mandato de la Superioridad, cito en forma á Teodora Manzano Amaya, gitana, ambulante, que tuvo su residencia en esta población y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que á las doce de la mañana del día 23 de Febrero próximo se presente ante la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de la Coruña con el objeto de concurrir á declarar como testigo en las sesiones del juicio que ante el Tribunal del Jurado se ha de celebrar en causa que se sigue contra Antonio y José Heredia Amador por homicidio de Agustín Jiménez Carboné; y se apercibe á la Teodora Manzano de que si no comparece ante dicha Sala en el día y hora expresados incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Ferrol 13 de Enero de 1891.—Bernardino Moreda. J—197

FIGUERAS

Por el presente se cita y llama á los más próximos parientes del finado Juan Noguera y Pujol, pastor, vecino que fué de Crespiá, hallado cadáver en la mañana del 15 de Noviembre último en dicho término, á fin de ofrecerles la causa que se instruye por dicho motivo, y ser examinados convenientemente, conforme lo dispuesto por el Sr. Juez del partido en providencia del día de hoy; apercibiéndoles que de no cumplirlo les parará el perjuicio consiguiente.

Figueras 5 de Enero de 1891.—Máximo Enciso. J—160

GANDESA

Por el presente y en méritos de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido en providencia de este día en la causa criminal sobre lesiones contra Joaquín Soria Portolés, se cita, llama y emplaza á Miguel Lloréns Bernat, natural del pueblo de Benifallet, casado, buhonero, de veinticuatro años de edad, mendigo, sin domicilio fijo, para que dentro de diez días, á contar del de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

Gandesa 8 de Enero de 1891.—El actuario, Ramiro Zarragí. J—198

GAUCÍN

D. Félix Jiménez de la Plata, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al contratista Domingo Rodríguez Agra, natural de Portugal, sin domicilio conocido, y á los 22 operarios que el día 18 de Agosto del año último estaban trabajando en el trozo kilómetro 11, sitio Barranco de Carreteros, próximo á la cueva del Hambre, término de Cortes de la vía férrea en construcción de Bobadilla á Algeciras, á fin de que en el término de veinte días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se personen á evacuar citas que les resultan en causa que se sigue en este Juzgado sobre incendio en el monte Breña, de los Propios de Cortes; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio que haya lugar si no comparecen.

Dado en Gaucín á 9 de Enero de 1891.—Félix Jiménez de la Plata.—Por su mandado, Teodoro de Molina. J—199

GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higuera Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á los procesados D. Juan Merino Robles, hijo de José y Ana, natural de Niguelas, vecino de esta ciudad, casado, cesante, de cuarenta y dos años, y Doña Dolores Hodas Padial, hija de Antonio y Dolores, natural de Vélez Benadilla, vecina de esta ciudad, casada, de treinta años, para que dentro de dicho término comparezcan ante este Juzgado á ser emplazados en la causa que se les sigue sobre sustracción de documentos; apercibidos que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y presentación de los mismos ante este Juzgado á los fines referidos.

Dada en Granada á 29 de Diciembre de 1890.—Pedro Higuera Sabater.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—8397

GRANADA—DECANATO

D. José Marceliano González, Juez decano de los de primera instancia de esta capital.

Hago saber que habiéndose solicitado por Doña María de los Angeles Belmónt y Mora, en concepto de curadora ejemplar y legítima representante de su esposo D. Ricardo Peris Mercier, Registrador qud fué de la propiedad de Archidona, la devolución de la fianza que tenía dada para responder del buen desempeño de dicho cargo de Registrador, se hace notorio por el presente y primer término de seis meses, á fin de que llegue á noticia de todos los que tengan alguna acción que deducir contra dicho Registrador.

Dado en Granada á 13 de Enero de 1891.—José Marceliano González.—Por su mandado, Licenciado Carmelo Martínez. J—176

GRAZALEMA

D. Facundo de la Cruz Moro, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber que en causa que se instruye en este Juzgado por malversación y estafa se cita á los contribuyentes por territorial en Villaluenga del Rosario que hubieren facilitado cantidades al Alcalde de dicha villa en el año de 1889 para

gestionar la condonación de la contribución de aquel año, á fin de que dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID comparezcan en este Juzgado á declarar en citada causa y ofrecerles el procedimiento; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio consiguiente.

Grazalema 12 de Enero de 1891.—Facundo de la Cruz.—Por su mandado, Santos Pajares Alvarez. J—200

HIJAR

D. Eusebio Lasala y García, Juez de instrucción del partido de Híjar.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los herederos del súbdito francés Francisco Salama y al súbdito también francés Ernesto Luis Proax, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia á los primeros para ofrecerles el procedimiento, y al segundo para recibirle declaración en la causa que instruyo sobre malos tratamientos al citado Francisco Salama; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Híjar á 12 de Enero de 1891.—Eusebio Lasala.—De su orden, Joaquín Domingo. J—161

JEREZ DE LA FRONTERA—SAN MIGUEL

D. José López Díaz, Juez de instrucción del distrito de San Miguel de esta ciudad.

Por el presente edicto, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita á una mujer, al parecer gitana, que hará de dos á tres meses estuvo acompañada de María Sánchez Serrano, en la casa de Iznocino, calle de Levante, núm. 1, de esta ciudad, llevando para que la compraran varias prendas de ropa metidas en un saco, para que en el término de diez días se presente en este Juzgado, sito en la calle de las Armas de esta población, á fin de que preste declaración en el sumario que instruyo contra la María Sánchez Serrano y otro por el delito de hurto; apercibida que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Jerez de la Frontera 12 de Enero de 1891.—José López.—El actuario, Francisco Sánchez Otarte. J—177

LA ALMUNIA

D. Antonio Samperio Berrocal, Juez de instrucción de La Almunia y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días á Roque Severo Gil Medrano, hijo de Manuel y de Soledad, natural y vecino de Bardallur y que ha estado de cebadero en la posada de Joaquín Llaver, vecino de Epila, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, que es de estatura un metro 61 centímetros, su peso 61 kilogramos, dimensión de las manos 18 centímetros de largo por nueve de ancho, la de los pies 21 por nueve, color de las pupilas negras, pelo negro, sin ninguna cicatriz, color del rostro moreno, para que comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de conclusión de sumario de la causa seguida contra el mismo y emplazarle ante la Audiencia de lo criminal de Calatayud por el término de diez días; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en La Almunia á 14 de Enero de 1891.—Antonio Samperio.—De su orden, Florencio Moya. J—201

LA UNION

D. Carlos de la Quintana, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Mateo Ortiz Reyna, pintado de viruelas, y al conocido por José el Habanero, que ambos son de diez y ocho á veinte años de edad, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la aparición de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que estoy instruyendo sobre hurto de mineral en la mina *Madriñeña*; bajo apercibimiento si no comparecen de pararles el consiguiente perjuicio.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de policía judicial, procedan á la captura de dichos sujetos, á los cuales conduzcan á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en La Unión á 10 de Enero de 1891.—Carlos de la Quintana.—Por su mandado, Adolfo Fuertes. J—162

MADRID—CENTRO

D. Eduardo Santana, Juez municipal del distrito de Palacio, é interino de instrucción del Centro de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Freire Fraga, hijo de Marcelino y de Manuela, de San Tacio (Lugo), de cuarenta y dos años, soltero, albañil, que vive en la calle de Mesón de Paredes, núm. 58, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, que empezarán á contarse desde el siguiente al que se inserte la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial*, comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se ha seguido por estafa; apercibido de que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca, captura y conducción de dicho individuo a la cárcel celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 5 de Enero de 1891.—Eduardo Santana.—El Secretario, Sánchez Garrido. J—202

MANZANARES

D. Federico Grande y Cortés, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de diez días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á la persona ó personas que en la noche del 9 del actual robaron de la tienda de Andrés Gil Ortega, vecino de Las Labores, las ropas que después se diran, á fin de que respondan á los cargos que les resultan en el sumario que por dicho hecho instruyo.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares, y á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca de las ropas, deteniendo y poniendo á mi disposición á las personas en cuyo poder fueren halladas si no acreditan su legítima procedencia.

Dado en Manzanares á 13 de Enero de 1891.—Federico Grande.—El Escribano, Eduardo Roca.

Ropas robadas.

Trescientas varas de bayetas comunes. Cien metros de muletón. Doscientos metros de tartán. Doce fajas de varias clases. Seis docenas, pañuelos de la cabeza de varias clases. Veinticinco metros de terliz á cuadros. Cien metros de indianas azules. Ciento veinticinco metros brudí azul, á cuadros. Ciento ídem, grana. Treinta metros, pana café bordón. Cincuenta ídem, cordón fino. Cincuenta ídem, aceite cordón fino. Cincuenta ídem, cutí satinado. Ciento cincuenta, cretonas grana. Ciento, mallorquina. Ocheuta y cinco ídem, cretonas caranas. Ciento setenta y cinco ídem, azules. Cincuenta inglesina café. Doscientos veinticinco, elefante puif. Ciento veinticinco crudo, 80 centímetros. Quince pañuelos de diez cuartas. Cincuenta metros, grano de oro. Ciento veinticinco, pastora oro. Setenta y cinco metros ridus. Ocheuta ídem crudo. Tres libras de chocolate, núm. 8, Matías López. Ocho ídem núm. 6. J—203

MURCIA—CATEDRAL

D. Joaquín Soler y Catalá, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al conocido por el Cañicero, cuyas demás circunstancias y actual domicilio se ignoran, á fin de que comparezca en este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, á objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le sigue, en unión de otros, por el delito de robo; apercibiéndole que caso de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del referido Cañicero, poniéndolo, caso de ser habido, en las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Murcia 14 de Enero de 1891.—Joaquín Soler y Catalá. El actuario, Valentín Solano. J—204

OLMEDO

D. José Soler, Juez de instrucción del partido de Olmedo.

Por la presente requisitoria ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial procedan con el mayor celo á la busca de las dos caballerías que á continuación se reseñan y á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren, y unas y otras serán remitidas á disposición de este Juzgado, porque dichas caballerías fueron sustraídas de la casa de D. Severiano Hernández Martín, vecino de Viana de Cega, en la noche del 9 para amanecer el 10 del corriente mes; así lo tengo acordado en el sumario que estoy instruyendo en averiguación de los autores y cómplices que cometieran dicho delito.

Dada en Olmedo á 14 de Enero de 1891.—José Soler.—Por mandado de S. S., Niceto Sanz Velázquez.

Señas de las caballerías.

Una yegua de cuatro años, pelicana, como de seis cuartas de alzada, el casco de la mano izquierda abierto, cola larga. Un pollino entero, de cinco años, pelo castaño oscuro, de regular alzada y herrado. J—205

ORGIVA

D. Ramón Esteva y Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Baltasar Mingorance Jiménez, vecino de Lanjarón, soltero, labrador, de veintiseis años de edad, para que en el preciso término de veinte días comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que con otro se le sigue sobre lesiones á Custodio Junes López, de la misma vecindad; previniéndole que de no verificarlo le pararán los perjuicios que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego á los individuos de la policía judicial, Guardia civil y demás Autoridades competentes se sirvan practicar diligencias en averiguación del paradero de dicho procesado; y hecho, procedan á su captura y lo remitan con las seguridades convenientes á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado, quedando yo en hacer lo propio en casos análogos.

Dado en Orgiva á 10 de Enero de 1891.—Ramón Esteva.—Por mandado de S. S., Ramón Enriquez. J—206

PALENCIA

D. Eduardo González Gómez, Juez de primera instancia de Palencia y su partido.

Por el presente quinto edicto se hace saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador interino de la propiedad de este partido D. Lambert Lucas Lines, he acordado, en cumplimiento de lo que dispone el reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, anunciarlo por edictos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, para que llegue á conocimiento de las personas que tengan que deducir alguna reclamación contra el expresado funcionario, se presenten en este Juzgado dentro del plazo de dos meses.

Dado en Palencia á 15 de Enero de 1891.—Eduardo González.—El Secretario de gobierno, Marcial Fernández Salomón. J—207

POLA DE LENA

D. Mariano Laliga y Alfaro, Juez de instrucción de Pola de Lena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Constantino García Rodríguez, natural de Urbiés, Concejo de Mieres, soltero, minero, de diez y nueve años de edad, hijo de Santos y de María, cuyo paradero se ignora, y cuyas señas personales y de vestir á continuación se expresarán, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber el auto de conclusión de la causa que se le instruye sobre robo en la casa de Ramón Fernández, vecino de Urbiés; apercibido de que si no compareciere será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiese lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo se ruega y encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial la busca y captura del Constantino García y su conducción á la cárcel de este partido á mi disposición.

Pola de Lena 13 de Enero de 1891.—Mariano Laliga.—Por mandado de S. S., Víctor J. Miranda y Cárcaba.

Señas personales y ropas de vestir.

Estatura un metro 60 centímetros, peso 62 kilogramos, dimensiones de las manos 16 centímetros, ídem de los pies 20, color de las pupilas negro, pelo ídem, una cicatriz en la frente, rostro moreno; viste pantalón, chaleco y chaqueta de paño color oscuro, camisa de algodón á rayas, faja negra, calza boreceguías y usa sombrero cuyo color es café oscuro. J—182

POLA DE SIERO

D. Wenceslao Doral y Rama, Juez de instrucción de Pola de Siero y su partido.

Por el presente se previene á los que tengan algún dato que pueda contribuir al reconocimiento del cadáver cuyas circunstancias se expresarán, hallado el 7 del corriente en el barrio de la Felguera, concejo de Noreña, de este partido, lo comuniquen á este Juzgado en el término de diez días.

Al propio tiempo se cita al pariente más inmediato del interfecto, para que en el expresado término de diez días comparezca ante este Juzgado con objeto de ofrecerle el procedimiento que me hallo instruyendo sobre el hallazgo de aquí.

Dado en Pola de Siero á 12 de Enero de 1891.—Wenceslao Doral.—El actuario, Marcial Alvarez Cabienes.

Señas del mencionado sujeto.

Edad de sesenta á sesenta y cinco años, estatura regular, rostro abultado, ojos azules, nariz ancha, barba cerrada y cana é igualmente el pelo y sin dientes; vestía pantalón de sayal, chaqueta de tricó, camisa de lienzo y escarpines de sayal, todo muy deteriorado. J—183

POSADAS

D. José García Valdecasas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, que será inserto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á los dos sujetos que fueron encontrados á la entrada de Córdoba con las dos caballerías hurtadas en la noche del 24 al 25 de Noviembre último del cortijo nombrado Cabeza de Pedro, sito en término de Almodóvar del Río, propias aquéllas de D. Rafael García y García, cuyos nombres de referidos sujetos se ignoran, para que en el término de diez días se presenten en este Juzgado, á fin de que presten declaración en el sumario que con motivo de referido hurto se sigue en este repetido Juzgado; apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Posadas á 7 de Enero de 1891.—José García Valdecasas.—El actuario, P. M. O., Félix Nogués. J—208

SAN CLEMENTE

D. Fernando Bernáldez y Romero de Tejada, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber que el día 29 de Diciembre último fué hallado en término de esta villa el cadáver de un hombre, al parecer de nacionalidad francesa y de las señas que á continuación se expresan, según aparece de un pasaporte encontrado en uno de los bolsillos de la ropa del mismo, fallecido de enfermedad común y por efecto de los rigores del tiempo.

En su virtud he acordado publicar su fallecimiento para que en término de diez días comparezcan en este Juzgado los que creyeren tener derecho á ejercitar el que concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal y demás que concede el Código civil, así como para suministrar cuantos datos se estimen convenientes ó necesarios á la averiguación de la persona de que se trata y causas ocasionales de su fallecimiento.

Dado en San Clemente á 14 de Enero de 1891.—Fernando Bernáldez.—Por su mandado, Salvador Romo.

Señas del fallecido.

Según el pasaporte antes indicado, el fallecido se llama Perdriset Emile, de las señas que á continuación se expresan: talla un metro 64 centímetros, cabello castaño oscuro, frente convexa, ojos grises, nariz puntiaguda, boca mediana, cara ovalada, barba castaña, color rojo; señas particulares una pequeña cicatriz en la frente. J—209

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 18 de Enero de 1891.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro Seco, Humedecido), DIRECCIÓN y fuerza del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6 mañana, 9 mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la noche, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 18 de Enero de 1891.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centesimales, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various locations like S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., with their respective weather and sea conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Tenerife, y nevado en Albacete, Bilbao, Burgos, Jaén, Logroño, Lugo, Oviedo, Pamplona, Palma, San Sebastián, Santander, Segovia y Vitoria.

Forman parte de este número de la GACETA los pliegos 9 y 10 de la Sala primera de las sentencias del Tribunal Supremo, correspondientes al tomo I.

ANUNCIOS

REAL DECRETO RELATIVO Á LA ADAPTACIÓN DE la ley Electoral vigente á las elecciones de Diputados provinciales y de Concejales. Edición oficial. Se vende en el almacén de la GACETA DE MADRID, sito en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á peseta cada ejemplar.

SANTOS DEL DÍA

San Canuto, Rey.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Sebastián.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—No hay función.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 85 de abono.—Turno 1.º impar.—La vida es sueño.—¡Lanceros!
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—Oposición conyugal.—Los bombones.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las ocho y media.—Serie 1.ª.—25 de abono.—Turno 1.º.—Francillón.—Baile.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—El anillo de hierro.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—Turno 2.º par.—I dilettanti.—Safó.—El ciclón.—La pastora.
TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Los trabajadores.—La leyenda del monje.—El robo de la calle del Gato. Los trabajadores.
TEATRO DE ESLAVA.—A las ocho y media.—(Beneficio de los comedores de la caridad).—Casa de huéspedes.—¿Cómo está la sociedad!—Los trasnochadores.—Los belenes.
CIRCO DE PARISH.—A las ocho y media.—Gran función monstruo y sexta exhibición del valiente español Baltasar del Río, y dos grandiosas pantomimas «Fiestas nocturnas de Hong-Kong» y la épico militar «Guerra de Africa».